

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE CULTURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-5765-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MINISTERIO DE CULTURA
SAN BORJA-LIMA-LIMA**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
GESTIÓN DE BOLETOS ELECTRÓNICOS PARA LA
ENTRADA A23 ESPACIOS CULTURALES"**

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

**TOMO I DE III
29 DE ABRIL DE 2024**

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-5765- SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE BOLETOS ELECTRÓNICOS PARA LA ENTRADA A 23 ESPACIOS CULTURALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de hechos	10
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	11
El Ministerio de Cultura contrató el servicio de gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a 21 espacios culturales, a través de dos órdenes de servicio, por montos iguales o inferiores a 8 UIT, considerando un valor estimado que comprendía únicamente el servicio de alquiler de plataforma tecnológica y pasarela de pagos, sin contemplar el importe estimado por comisiones de dicha venta, que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se suscribió una adenda incluyendo 2 espacios culturales sin contar con el debido sustento; afectando la legalidad con la que deben regirse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIÓN	54
VI. RECOMENDACIÓN	55
VII. APÉNDICES	55



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-5765-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE BOLETOS ELECTRÓNICOS PARA LA ENTRADA A 23 ESPACIOS CULTURALES”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Cultura, en adelante “MINCUL”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Cultura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5765-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000102-2024-OCI/MC de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los actos preparatorios y las contrataciones, así como las adendas, de los servicios adquiridos para la gestión de boletos electrónicos para la entrada a veintitrés (23) espacios culturales, se efectuaron en el marco de lo establecido en las disposiciones internas, normativa aplicable, así como si se cumplió con la finalidad pública prevista.

Objetivos específicos:

1. Determinar si los actos preparatorios y las contrataciones de servicios para la gestión de boletos electrónicos para la entrada a 23 espacios culturales, se realizaron en el marco de lo dispuesto en las disposiciones internas y normativa aplicable, así como si se cumplió con la finalidad pública prevista.
2. Determinar si las adendas de las contrataciones de servicios para la gestión de boletos electrónicos para la entrada a 23 espacios culturales, se realizaron en el marco de lo dispuesto en las disposiciones internas y normativa aplicable, así como si se cumplió con la finalidad pública prevista.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación de dos (2) servicios, vinculados con la gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a veintiún (21) espacios culturales, los cuales fueron formalizados como contrataciones menores o iguales a ocho (8)



Unidades Impositivas Tributarias (UITs)¹ a través de la emisión de dos (2) órdenes de servicios n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023 para el servicio de "Implementación de plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma Ticketing"² y n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023 "Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura"; que comprende la determinación de los términos de referencia elaborados por la Oficina General de Administración en calidad de "área usuaria" y el valor estimado de dichas contrataciones efectuada por la Oficina Abastecimiento.

A su vez, las modificaciones efectuadas a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, mediante las Adendas n.º 01 y 02, siendo que la Adenda n.º 01 no fue emitida de conformidad con los lineamientos de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura"³ (en adelante la Directiva), al no evidenciarse el hecho sobreviniente, que sustente la inclusión de los sitios culturales de Cusco y Kuélap, con lo cual, la contratación comprendió un total de 23 espacios culturales.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 1 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación que sustenta la "Contratación de servicios para la gestión de boletos electrónicos para la entrada a 23 espacios culturales", desde el requerimiento de gastos de servicios presentado por la Oficina General de Administración hasta la emisión de las órdenes de servicios n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023, y n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023, la revisión y análisis la documentación que sustenta la suscripción de la Adenda n.º 1 y la Adenda n.º 2 de 7 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024, respectivamente, a la Contratación realizada con Orden de servicio n.º 003480-2023-S; así como, la documentación que obra en los archivos de la Sede Central del Ministerio de Cultura ubicada en la Av. Javier Prado Este n.º 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Cultura pertenece al Sector Cultura, en el nivel de gobierno nacional. El MINCUL fue creado mediante Ley n.º 29565 de 15 de julio de 2010 como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, siendo un pliego presupuestal del Estado; habiéndose aprobado su estructura orgánica con Decreto Supremo n.º 005-2013-MC⁴.

Asimismo, su función exclusiva⁵ es la de realizar el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico, y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como

¹ Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023

² Los Términos de Referencia de esta orden de servicio N° 03480-2023-S indican que es un servicio de "Implementación de plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes inmuebles prehispánicos – Plataforma Ticketing", por lo que existe un error material en la orden de servicio al referirse a bienes muebles.

³ Aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013.

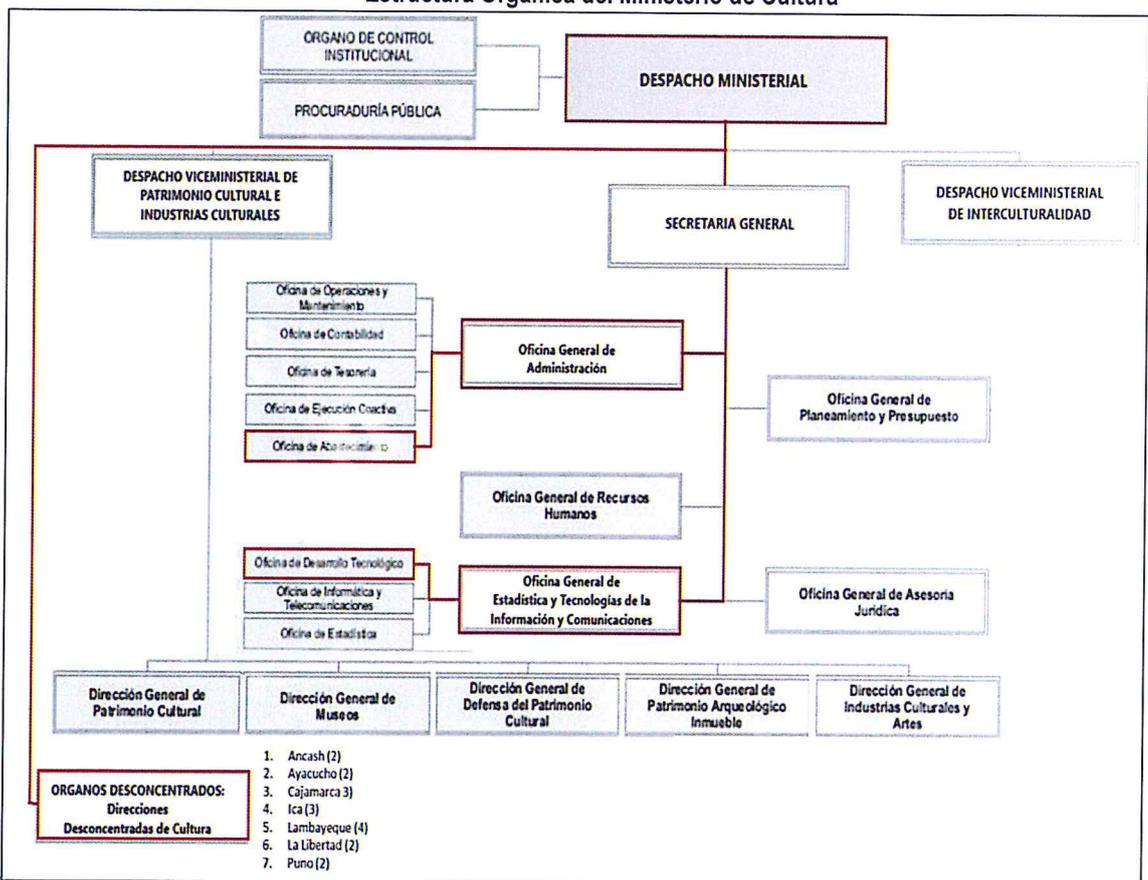
⁵ Literal b del Artículo 7 de la Ley n.º 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura.

de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.

En ese marco, el patrimonio cultural material e inmaterial, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y su protección comprende las acciones de identificación, registro, investigación, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y difusión⁶.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura



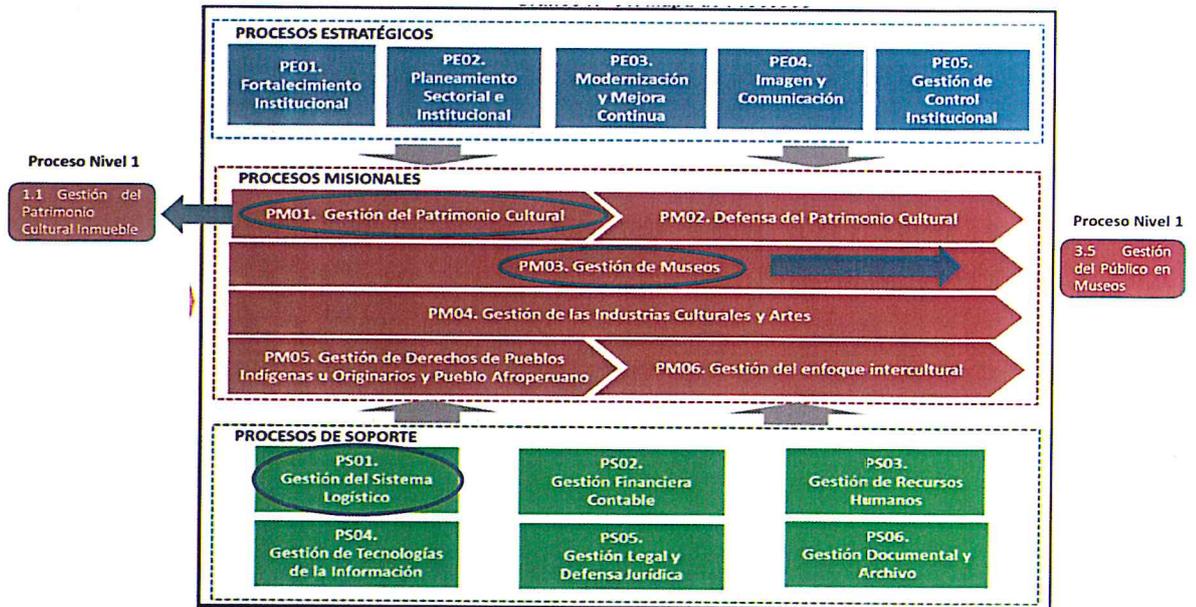
Fuente: Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013

Mapa de Procesos del Ministerio de Cultura

Mediante la Resolución de Secretaría General n.º 000114-2020-SG/MC de 7 de setiembre de 2020, el MINCUL aprobó su mapa de procesos; el cual tiene como objetivo la identificación de los procesos de nivel 0 del ministerio, señalando el Proceso Misional 01, referido a la Gestión del Patrimonio Cultural, que contiene el proceso de Gestión de Patrimonio Cultural Inmueble que, a su vez, comprende el Proceso Misional Nivel 3 referido a "Acciones para la gestión, preservación y conservación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos" (MP-DGPA-DMO-04) dentro del cual se enmarcó la ejecución del presente Servicio de Control Específico. El detalle de lo mencionado se muestra a continuación:

⁶Artículo V, 22 y 23 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Gráfico n.º 2
Mapa de procesos del Ministerio de Cultura



Fuente: Resolución de Secretaría General n.º 114-2020-SG/MC que aprueba el Mapa de Procesos del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial n.º 552-2019-MC de 31 de diciembre de 2019 que aprueba el Plan Operativo Institucional Anual 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Específico.



Conforme se observa en el gráfico n.º 2, el PM01. Gestión del Patrimonio Cultural y el PM03. Gestión de museos, son procesos misionales del MINCUL vinculados directamente al PS01. Gestión del Sistema Logístico, que tiene como objetivo administrar el abastecimiento y proveer bienes y servicios con transparencia y eficiencia en la programación y uso de los recursos para el adecuado funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

En cuanto a los procesos misionales de nivel cero, los que están vinculados a dicho proceso son los siguientes:

PM01. Gestión del Patrimonio Cultural: Tiene como objetivo contribuir a la identificación, registro, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial declarada de interés social y de necesidad pública, que dejaron los antepasados a lo largo de la historia; a fin de preservar la cultura milenaria del país, transmitir de generación en generación que contribuya con la identidad nacional. Tiene como procesos de nivel 1 los siguientes:

- PM01.1 Gestión de Patrimonio Cultural inmueble
- PM01.2 Gestión de Paisajes Culturales y de Territorio
- PM01.3 Gestión del Patrimonio Cultural mueble
- PM01.4 Patrimonio Mundial
- PM01.5 Gestión de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial

PM03. Gestión de Museos: Tiene como objetivo velar por las condiciones adecuadas e integrales de las instituciones museables existentes y por crearse, a fin de contribuir a la conservación, investigación, exhibición y difusión de sus colecciones bajo un enfoque de accesibilidad, inclusión y sostenibilidad, que soporte la difusión de los bienes muebles con valor cultural e histórico de nuestro país. Tiene como procesos de nivel 1 los siguientes:



- PM03.1 Gestión para la creación y registro de museos
- PM03.2 Fortalecimiento de la gestión de museos
- PM03.3 Mejora continua de la infraestructura y equipamiento
- PM03.4 Gestión y manejo de colecciones
- PM03.5 Gestión del público en museos

De manera específica, los órganos de línea y unidades orgánicas que participaron en el proceso de contratación de las órdenes de servicio emitidas en el marco de la "Servicio de Modernización de la Gestión de Visitantes para los espacios culturales a cargo del Ministerio de Cultura" y que son considerados dentro del hecho específico presuntamente irregular, son la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y las Direcciones Desconcentradas de Cultura; cuyas funciones se detallan a continuación:

✓ **Oficina General de Administración (OGA/MINCUL)**

La OGA/MINCUL es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del MINCUL, incluyendo a sus órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y programas y proyectos adscritos. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, del Control Patrimonial; de la infraestructura y mantenimiento y la ejecución coactiva. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

✓ **Oficina de Abastecimiento (OAB/MINCUL)**



La OAB/MINCUL es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar las contrataciones de bienes, servicios y obras de la Sede Central del Ministerio conforme a las normas y principios vigentes del Sistema Nacional de Abastecimiento y el registro y mantenimiento de los bienes patrimoniales del Ministerio.

✓ **Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC`s)**



Las DDC`s son los órganos desconcentrados del MINCUL encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.



Gestión de visitantes a los Espacios Culturales a cargo del Ministerio de Cultura.



A través de la Resolución Ministerial N° 000406-2022- DM/MC de 13 de diciembre de 2022, se aprobó el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) brindados por el Ministerio de Cultura para el año 2023, el cual contenía los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos. Lo recaudado por dicho concepto, constituye recursos directamente recaudados, que son recursos fondos públicos que se destinan exclusivamente a la preservación y conservación del patrimonio monumental arqueológico e histórico.

A partir de la revisión efectuada al precitado documento, el TUSNE señala que la venta de boletos se realiza en cada lugar de visita y es válido por un día. En el caso específico de la

Llaqta de Machupicchu, la reserva y compra de boletos, se debe realizar con la debida anticipación en la página web www.machupicchu.gob.pe o en las boleterías de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC-Cusco) exclusivamente en la ciudad de Cusco⁷.

Requerimiento y contratación del Servicio de Modernización de la Gestión de Visitantes para los espacios culturales a cargo del Ministerio de Cultura

Mediante Requerimiento de Servicios n.º 04448 de 20 de julio de 2023, la OGA/MINCUL, en calidad de área usuaria, solicitó a la OAB/MINCUL, la contratación del servicio de "Implementación de una sección en una Plataforma Tecnológica Virtual para la Modernización de la Gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura", para 21 espacios culturales, por el monto de S/ 36 000,00, considerando como plazo de ejecución del servicio 365 días calendarios, adjuntando para tal fin, los Términos de Referencia (TDR).

Los mencionados TDR, que contenían la relación de los 21 espacios culturales que formarían parte de la contratación⁸, fueron remitidos a cinco (5) proveedores del rubro, en el marco de la indagación de mercado, con la finalidad de que presenten sus propuestas económicas, verificando que únicamente dos (2) de ellas (JOINNUS S.A.C. y Teledistribución S.A.) remitieron sus propuestas a través de correos electrónicos de 3 de agosto de 2023. En ambos casos, se observa que las empresas coincidieron en presentar los mismos importes de alquiler de la plataforma (S/ 12 000,00), y difirieron en el porcentaje de comisión por boleto vendido. JOINNUS S.A.C. ofertó el menor valor de porcentaje (4.2%) y Teledistribución S.A. ofertó el 17.7%.

Posteriormente, mediante la **orden de servicio n.º 03480-2023-S⁹ de 4 de agosto de 2023¹⁰**, (notificada en la misma fecha) la OAB/MINCUL, contrató a la empresa JOINNUS S.A.C., para la ejecución del "Servicio de implementación de plataforma virtual interactiva", considerándose veintiún (21) espacios culturales (numeral 6.7. de los términos de referencia), el plazo de ejecución de 365 días calendarios, un monto mensual de S/ 3 000,00, haciendo un total de S/ 12 000,00 (por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023) y una previsión de crédito presupuestal por S/ 24 000,00 para el año 2024, considerando además una comisión de 4.20% por boleto vendido, pagada desde la pasarela de pagos como parte de la contraprestación, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



⁷ Notas del Anexo 1 "INGRESO A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA - EJERCICIO FISCAL AÑO 2023", adjunto a la Resolución Ministerial n.º 000406-2022- DM/MC de 13 de diciembre de 2022.

⁸ Los TDR indicaban, entre otros aspectos, que la cantidad de espacios culturales podía modificarse, previa justificación.

⁹ La contratación se efectuó en el marco de la Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias a Realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Directiva n.º 001 -2023 -SG/MC, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

¹⁰ Al respecto, con Memorando n.º 000160-2024-OT-OGA/SG-MC de 26 de marzo de 2024, la Oficina de Tesorería señaló que "(...) no ha efectuado ningún giro en el Sistema Administrativo SIAF a favor de la empresa Joinnus SAC ni a la empresa Procesos de Medios de Pago SA, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024, en el marco de la orden de servicio N°03480-2023-S y N°04938-2023- S respectivamente".

Imagen n.º 1
Orden de servicio n.º 03480-2023-S

Nº SIAF : 0013923		26/10/2023 15:14:46 NOTIFICADO		
ORDEN DE SERVICIO		DÍA	MES	AÑO
Nº 03480-2023-S		04	08	2023
Razón Social: JOINNUS S.A.C.		RUC:	20558387785	
Dirección: MANUEL TOVAR NRO 255 - URB SANTA CRUZ LIMA - MIRAFLORES		Teléfonos:	964773676	
Le agradeceremos proporcionarnos el siguiente servicio		Fax:		
Facturar a nombre de: MINISTERIO DE CULTURA.		RUC:	20537630222	
Dirección: Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja		Nº de Contrato:		
Glosa: RGS 4448-2023; PREV 34-2023; IMPLEMENTACION DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA VIRTUAL PARA LOS VISITANTES DE BIENES MUEBLES PREHISPANICOS - PLATAFORMA TICKETING		Fase:	Moneda: <i>S/.</i>	
		Tipo de Proceso	ADJUDICACION SIN PROCESO	
		Nº Proceso	Reg. Seace	
Fte Fto: (100- RECURSOS ORDINARIOS)				
Oficina: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				

Código	Cantidad	Descripción	IMPORTES			
			MONEDA ORIGEN		MONEDA NACIONAL	
			Pr. Unitario	Importe	Pr. Unitario	Importe
S170100030366	4.000	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL INTERACTIVA 4.ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA 8.PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO 8.1.Lugar: Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro N°1 de los terminos de referencia. 8.2.Plazo de ejecución del servicio: 365 días calendario, contabilizados desde el primer día siguiente de la firma del acta de inicio del servicio. 9.ENTREGABLES a) Informes y/o reportes semanales en formato PDF de las actividades desarrolladas por el proveedor, incluyendo los objetivos y metas alcanzadas como observaciones, reclamos y mejoras al servicio. b) Presentar información actualizada de la venta de boletos en línea a solicitud del Ministerio de Cultura a través del área usuaria o a quien se le delegue, mediante comunicación escrita, virtual o verbal. c) El proveedor será responsable de cumplir los Términos de Referencia, cumpliendo en los plazos establecidos. d) La aprobación de los informes y/o reportes podrá ser notificada al proveedor mediante documento formal y/o correo electrónico institucional, a la dirección de correo electrónico que indique en su oferta. 12.CONTRAPRESTACIÓN El alquiler y los servicios complementarios en los Términos de Referencia, se le cancelará al proveedor con un pago fijo y un porcentaje del monto resultante de la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales incluidos en el Cuadro 1. El porcentaje que se reconocerá es el determinado en la propuesta económica del proveedor adjudicado con a buena pro. El importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro será transferido directamente desde la pasarela de pagos. El servicio brindado es a todo costo, incluye pasajes, viáticos, impresiones, materiales, equipos, mano de obra, reparaciones, repuestos, alimentación, combustibles, herramientas, riformes, gastos operativos, tributos, remuneraciones, beneficio sociales, gastos generales, dirección técnica, utilidad, impuestos, transportes, alojamiento, transporte de su personal u otros servicios, etc., y, en general, todo y cualquier otro costo y/o gasto que sea necesario cubrir para la prestación de sus servicios.			3,000.0000	12,000.0000

Fuente: Orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023.

En los TDR adjuntos al requerimiento de la precitada orden de servicio, se advierte que la contratación tiene como objetivo general: *"Implementar mediante plataforma virtual un mejor Servicio de Modernización de la Gestión de Visitantes para los Espacios Culturales: Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables del Ministerio de Cultura"*.

Asimismo, la finalidad pública de la contratación es: *"Mostrar de manera global en la web la oferta cultural del Perú, para exponer, difundir y promocionar todas las riquezas culturales de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, logrando un mayor incremento del número de visitantes nacionales y extranjeros"*.

Además, en el Alcance y Descripción del Servicio se señala: *"Implementar por alquiler una sección en una plataforma tecnológica virtual que integre horizontalmente la información de los monumentos arqueológicos, museos nacionales y museos de sitio a nivel nacional, facilitando al ciudadano la adquisición virtual de boletos en línea para el ingreso de los Espacios Culturales"*; de cuya revisión se advierte que el área usuaria consideró veintinueve (21) espacios culturales.

Luego de haberse iniciado la ejecución del servicio, el Ministerio de Cultura, representado por el director de la OAB/MINCUL a través de la Adenda n.º 1 del 7 de noviembre de 2023, modificó el sub numeral 8.1 "Lugar", del numeral 8: "Plazo y Lugar de ejecución del servicio", incluido en los "Términos de Referencia para la contratación del servicio de implementación de una

sección en una Plataforma Tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura”, con lo cual se incluyó a los sitios culturales de Cusco y Kuélap; considerando una comisión de 3.90% para Cusco.

Asimismo, el 19 de enero de 2024 se suscribió la Adenda n.º 2, en la que se modificó nuevamente el sub numeral 8.1, Lugar, del numeral 8: “Plazo y Lugar de ejecución del servicio”, incluyendo lo siguiente: (...) *De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura se podrá solicitar la ampliación del servicio de la implementación de la plataforma digital a otros Espacios Culturales, previo informe debidamente sustentado de la Oficina General de Administración, el cual debe contar con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento.*

Adicionalmente en el numeral 12 se incluye lo siguiente:

“(…)

12. CONTRAPRESTACION

Por el alquiler y los servicios complementarios previstos en los Términos de Referencia, se le cancelará al proveedor un pago fijo mensual de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 nuevos soles), por el plazo de doce meses.



El proveedor cobrará a los usuarios un porcentaje del monto resultante de la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales. El porcentaje es de 3.9% para la venta de boletos de ingreso a los sitios culturales ubicados en Cusco y 4.2% para la venta de boletos para los demás espacios culturales. El importe del porcentaje cobrado por el proveedor será transferido directamente a sus cuentas desde la pasarela de pagos.



Por un lapso de seis (6) meses, contado a partir del 20 de enero de 2024, el proveedor no percibirá la comisión cobrada a los usuarios por la venta de boletos para el ingreso a los sitios culturales ubicados en Cusco. Este plazo puede ser renovado, por mutuo acuerdo de las partes. Durante este plazo, dicha comisión será transferida al Ministerio de Cultura como liberalidad¹¹.

(…)”.

Por otro lado, con el Requerimiento de Servicios n.º 2023-05479 de 4 de setiembre de 2023, la OGA/MINCUL, en calidad de área usuaria, solicitó a la OAB/MINCUL, la contratación del servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS¹² y en Línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura.



Los TDR elaborados en el marco de dicho requerimiento contenían la relación de espacios culturales que formarían parte de la contratación¹³, y fueron remitidos a cuatro (4) proveedores del rubro, en el marco de la indagación de mercado, con la finalidad de que presenten sus propuestas económicas. Al respecto, se verificó que solo 2 empresas (Procesos de Medios de Pago S.A. y Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C.) remitieron sus propuestas a través de correos electrónicos de 13 de octubre de 2023. En este caso, la primera empresa presentó el menor importe de alquiler anual S/ 5 917,44, y la segunda formuló su propuesta económica por S/ 7 398,60.



¹¹ **Liberalidad:** Concepto jurídico indeterminado que hace referencia a transmisiones de bienes o derechos que no tienen su origen directo en una relación contractual y se consideran efectuadas a título lucrativo, es decir, de forma gratuita. (Fuente: <https://dpej.rae.es/lema/liberalidad-en-el-derecho-tributario>).

¹² Punto de venta (point of sale en inglés. En adelante POS)

¹³ Los TDR indicaban, entre otros aspectos, que previa comunicación al contratista, se incorporarán los espacios culturales de Cusco y Kuélap; asimismo, indicaron que, de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura, se podrá ampliar el servicio de pasarela de pagos a otros “Espacios Culturales”, previo informe que justifique la ampliación, de ser el caso.

En ese marco, el 18 de octubre de 2023 se emitió la orden de servicio n.º 4938-2023¹⁴¹⁵, a nombre de la empresa PROCESOS DE MEDIOS DE PAGO S.A., para la ejecución del "Servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", considerándose veintiún (21) espacios culturales (numeral 6.6. de los términos de referencia), el plazo de 365 días calendarios y un pago fijo mensual no mayor a S/ 600,00, emitiendo dicha orden por un total de S/ 986,24 (por los meses noviembre y diciembre de 2023), y una previsión de crédito presupuestal por S/ 4 931,20 para el año 2024; considerando, además, una comisión de 1.85% + IGTV, por transacción con tarjeta, la cual sería pagada directamente desde la pasarela de pagos, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Orden de servicio n.º 04938-2023-S

		N° SIAF : 0019571		18/10/2023 14:36:58	
ORDEN DE SERVICIO		N° 04938-2023-S		NOTIFICADO	
				DÍA	MES
				18	10
				AÑO	2023
Razón Social: PROCESOS DE MEDIOS DE PAGO SA		RUC: 20432405525			
Dirección: JORGE CHAVEZ		Teléfonos: 956783055			
Le agradeceremos proporcionarnos el siguiente servicio		Fax:			
Facturar a nombre de: MINISTERIO DE CULTURA.		RUC: 20537630222			
Dirección: Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja		N° de Contrato:			
Glosa: PCP N°041-2023 - RGS. 2023-05479 - "SERVICIO DE PASARELA DE PAGOS POR LA VENTA DE BOLETOS A TRAVÉS DE POS Y EN LÍNEA PARA INGRESO A LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA"		Fase:		Moneda: S/.	
Fte Fto: (100- RECURSOS ORDINARIOS)		Tipo de Proceso ADJUDICACION SIN PROCESO			
Oficina: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		N° Proceso		Reg. Seace	

CONCEPTO			IMPORTES			
Código	Cantidad	Descripción	MONEDA ORIGEN		MONEDA NACIONAL	
			Pr. Unitario	Importe	Pr. Unitario	Importe
S13010070007	1.000	SERVICIO DE PASARELA DE PAGOS EN LINEA 4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Segun terminos de referencia 8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO 8.1. Lugar: Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro N°. De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura y el avance del servicio se podrá ampliar a otros "Espacios Culturales", previa comunicación. 8.2. Plazo de ejecución del servicio: 365 días calendarios, contabilizados desde el primer día siguiente de la firma del acta de inicio del servicio. El proveedor deberá cumplir con lo siguiente: a) Plazo de implementación: se hará en estos espacios culturales que señale la Entidad, progresivamente en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicios. b) Plazo de pruebas - Diez (10) días calendarios: Culinada la etapa de implementación se realizará las pruebas del servicio en la sección de la pasarela de pagos y en los puntos de venta, a través de los POS. Culinadas estas pruebas, se otorgará la conformidad mediante el Acta de Inicio del Servicio. c) Plazo de ejecución del servicio: El plazo de ejecución del servicio será de (365) trescientos sesenta y cinco días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio. 9. ENTREGABLES a) Informes y reportes semanales en formato PDF de las actividades desarrolladas por el proveedor, incluyendo los objetivos y metas alcanzadas como observaciones, reclamos y mejoras al servicio. b) El proveedor será responsable de cumplir los Términos de Referencia, cumpliendo en los plazos establecidos.			986.2400	986.2400

Fuente: Orden de servicio n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023.

De la revisión de los TDR que conforman la orden de servicio n.º 04938-2023-S, se observa que la contratación tiene como objetivo general:

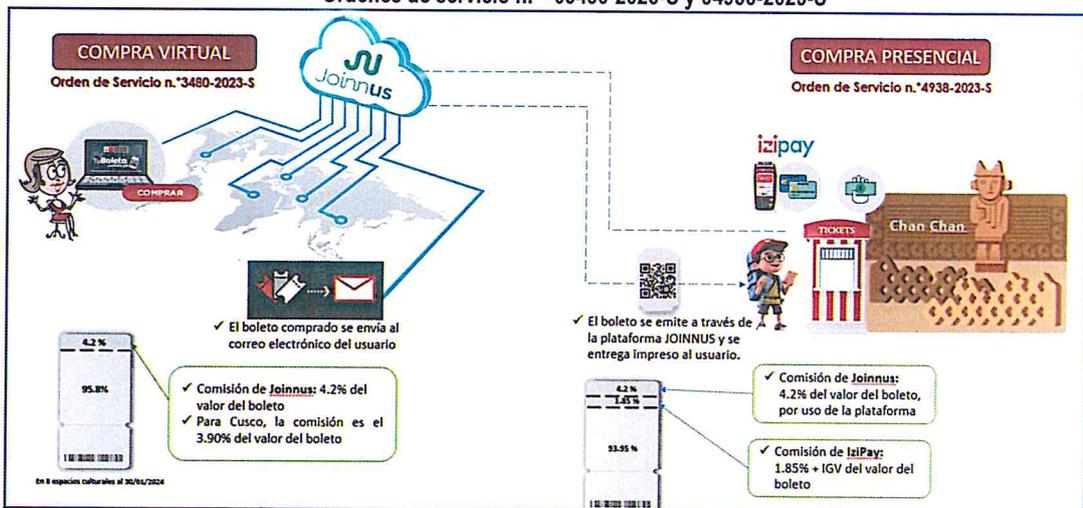
- ¹⁴ La contratación se efectuó en el marco de la Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias a Realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Directiva n.º 001 -2023 -SG/MC, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.
- ¹⁵ Al respecto, con Memorando n.º 000160-2024-OT-OGA/SG-MC de 26 de marzo de 2024, la Oficina de Tesorería señaló que "(...) no ha efectuado ningún giro en el Sistema Administrativo SIAF a favor de la empresa Joinnus SAC ni a la empresa Procesos de Medios de Pago SA, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024, en el marco de la orden de servicio N°03480-2023-S y N°04938-2023-S respectivamente".

"Implementar mediante plataforma virtual un mejor Servicio de Modernización de la Gestión de Visitantes para los Espacios Culturales: Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables del Ministerio de Cultura".

Además, se señala que la contratación tiene como finalidad pública el: "Implementar una pasarela de pagos en la plataforma virtual para la venta de boletos digitales, facilitando al usuario el pago de los servicios culturales de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, logrando un mayor incremento del número de visitantes nacionales y extranjeros. Además, permitirá continuar el proceso de modernización, simplificación e integración, a fin de brindar a los usuarios un servicio descentralizado y con mayor acceso en la adquisición de los boletos digitales".

Los servicios contratados se muestran a continuación:

Imagen n.º 3
Órdenes de servicio n.ºs 03480-2023-S y 04938-2023-S



Fuente: Órdenes de servicio n.º 03480-2023-S y 04938-2023-S de 4 de agosto de 2023 y 18 de octubre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control específico

Por otro lado, en el Alcance y Descripción del Servicio se señala: "Implementar por alquiler una contratación de equipos POS y una pasarela de pagos para la adquisición de boletos para el ingreso a los monumentos arqueológicos, museos nacionales y museos de sitio a nivel nacional, facilitando al ciudadano la adquisición virtual de boletos en línea para el ingreso de los Espacios Culturales habilitados. Estos servicios serán instalados hasta su puesta en funcionamiento y por los que brindará soporte permanente".

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL MINISTERIO DE CULTURA CONTRATÓ EL SERVICIO DE GESTIÓN DE VENTA DE BOLETOS ELECTRÓNICOS PARA LA ENTRADA A 21 ESPACIOS CULTURALES, A TRAVÉS DE DOS ÓRDENES DE SERVICIO, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, CONSIDERANDO UN VALOR ESTIMADO QUE COMPRENDÍA ÚNICAMENTE EL SERVICIO DE ALQUILER DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y PASARELA DE PAGOS, SIN CONTEMPLAR EL IMPORTE ESTIMADO POR COMISIONES DE DICHA VENTA, QUE IMPLICABA EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ UNA ADENDA INCLUYENDO 2 ESPACIOS CULTURALES, SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTUACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES.

Los funcionarios y/o servidores de la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, tramitaron la contratación de dos (2) servicios, vinculados con la gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a veintiún (21) espacios culturales, los cuales fueron formalizados como contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a través de la emisión de dos (2) órdenes de servicios n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023 para el servicio de "Implementación de plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma Ticketing" y n.º 04938-2023 de-S de 18 de octubre de 2023 "Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura"; asimismo, la OAB/MINCUL determinó el valor estimado de dichos servicios sin considerar como criterio adicional el porcentaje de la comisión por entrada vendida y transacción efectuada, pese a que ambos conceptos constituyen fondos públicos.

Asimismo, respecto a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, fue modificada mediante las Adendas n.º 01 y 02, siendo que la Adenda n.º 01 no fue emitida de conformidad con los lineamientos de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura"¹⁶ (en adelante la Directiva), al no evidenciarse el hecho sobreviniente, que sustente la inclusión de los espacios culturales Cusco y Kuélap.

Los hechos expuestos incumplen lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; los numerales II, 4.1, 4.3, 6.1.2 y 6.10, y numerales 6.2, 16 y 17 del Anexo 3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC; y numerales 4.1.6, 10.2 y 16.1 de los TDR¹⁷.

¹⁶ Aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

¹⁷ Términos de referencia para la contratación del servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura, relacionado a la OS n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023.

La situación expuesta, referida a la contratación de estos dos (2) servicios sin ejecutar un procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; así como la suscripción de la Adenda para incluir dos (2) espacios culturales sin el debido sustento, afectaron la legalidad con la que deben regirse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores.

Tal situación, se generó por el accionar de la ex jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de área usuaria quien elaboró los términos de referencia sin considerar lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2023-SG/MC; y conjuntamente con los ex jefes de la Oficina de Abastecimiento, por validar la indagación de mercado, omitiendo incluir los porcentajes de comisión por entrada vendida y transacción efectuada en el valor estimado de la contratación, situación que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los recursos materia de ambas contrataciones correspondían a fondos públicos, así como por suscribir la adenda n.º 1 a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, la cual no fue emitida de conformidad con la mencionada directiva.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1. Contratación de los Servicios de “Implementación de Plataforma Tecnológica Virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma Ticketing”; y “Servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes muebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura”

- 1.1 Orden de Servicio N° 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023 - Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing.

Requerimiento del Área usuaria

Se evidenció que a través de la plataforma virtual del sistema de gestión administrativa QUIPU/MINCUL, la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva¹⁸, generó el formato de Requerimiento de Gasto de Servicios (RGS) n.º 2023-04448 de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.º 3), para la contratación del servicio que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Requerimiento de gasto de servicios efectuado por la OGA/MINCUL

RGS		DESCRIPCION	TOTAL REQUERIMIENTO S/
Nº	Fecha		
2023-04448	20.Jul.2023	Servicio de implementación de plataforma virtual interactiva	36 000,00

Fuente: Requerimientos de Gasto de Servicios n.º 2023-04448
Elaboración: Comisión de Control OCI/MINCUL

Al respecto, la directora general de OGA/MINCUL (área usuaria), suscribió los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA SECCIÓN EN UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA VIRTUAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE VISITANTES DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES A CARGO DEL MINISTERIO DE**

¹⁸ Designada mediante Resolución Ministerial n.º 000092-2023-MC del 3 de marzo de 2023, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

CULTURA" (en adelante los TDR) (Apéndice n.º 4), en los cuales, el Alcance y descripción del servicio, se presenta como *"Implementar por alquiler una sección en una plataforma tecnológica virtual que integre horizontalmente la información de los monumentos arqueológicos, museos nacionales y museos de sitio a nivel nacional, facilitando al ciudadano la adquisición virtual de boletos en línea para el ingreso de los "Espacios Culturales" habilitados según Cuadro 1..."*¹⁹; sobre el particular, de la revisión efectuada al indicado cuadro, se evidenció que los espacios culturales donde el proveedor deberá habilitar la venta virtual de entradas son veintiuno (21), conforme se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
De los espacios culturales en las regiones

REGION	Nº	BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES
Lima	1	Museo de Arte Italiano
	2	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio de Pachacamac
	3	Monumento Arqueológico Caral – Supe
Ancash	4	Monumento Arqueológico Chavín de Huántar
	5	Museo Nacional Chavín
Cajamarca	6	Circuito Turístico Urbano comprendido por el: Cuarto de rescate, Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén;
	7	Sitio Arqueológico de Ventanillas de Otuzco
	8	Monumento Arqueológico Cumbe Mayo
Ica	9	Boleto Turístico Parcial Aéreo de las Líneas y Geoglifos de Nazca
	10	Torre Mirador Líneas de Nazca
	11	Museo Arqueológico Tambo Colorado
Puno	12	Monumento Arqueológico Sillustani
	13	Monumento Arqueológico y Museo Lítico de Pukara
Lambayeque	14	Museo Tumbas Reales de Sipán
	15	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio Túcume
	16	Monumento Arqueológico Nacional Bruning
	17	Museo Nacional de Sicán
La Libertad	18	Complejo Arqueológico y Museo de Sitio de Chan
	19	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y La Luna – Moche
Ayacucho	20	Sitio Arqueológico de Intihuatana – Pomacocha
	21	Museo Yacimiento Arqueológico y Museo de Sitio Wari

Fuente: Cuadro n.º 1 TDR para la contratación del servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura"

Los citados TDR señalan que el servicio requerido se encontraba vinculado con la actividad del Plan Operativo Institucional (POI) del 2023: *"Gestión, coordinación y control para la correcta aplicación de los sistemas administrativos"* y la meta presupuestaria: 2325199; además contiene entre otros, la siguiente información:

- ✓ **Denominación de la contratación:** Servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la Modernización de la Gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura,
- ✓ **Objetivo General:** Implementar mediante una plataforma tecnológica virtual un mejor Servicio de Modernización de la Gestión de Visitantes para los Espacios

¹⁹ Numeral 4º de los TDR, denominado Alcance y Descripción del Servicio.

Culturales; Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables del Ministerio de Cultura.

- ✓ **Finalidad Pública:** Mostrar de manera global en la web la oferta cultural del Perú, para exponer, difundir y promocionar todas las riquezas culturales de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, logrando un mayor incremento del número de visitantes nacionales y extranjeros,
- ✓ **Contraprestación:** El alquiler y los servicios complementarios en los Términos de Referencia, se le cancelará al proveedor con un pago fijo y un porcentaje del monto resultante de la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales incluidos en el Cuadro 1. El porcentaje que se reconocerá es el determinado en la propuesta económica del proveedor adjudicado con la buena pro. **El importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro será transferido directamente desde la pasarela de pagos.**

De la revisión a los TDR, se verificó que en el literal g) del sub numeral 4.1.2 Habilitación de la Sección en la Plataforma Tecnológica Virtual, del numeral 4.1 Actividades del acápite 4. Alcances y Descripción del Servicio, se establece lo siguiente:



*"g) El Cuadro N° 1 describe y enumera los Lugares/Espacios Culturales que deberán ser considerados para la ejecución del servicio. De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura y el avance del servicio **se podrá ampliar a otros "Espacios Culturales"**, previo informe que justifique la ampliación, de ser el caso". (Resaltado es agregado)*



Es importante mencionar que la contraprestación al proveedor, por el servicio requerido, no solo comprendía el alquiler de una sección en una Plataforma Tecnológica Virtual, sino también, el porcentaje (comisión) por la venta de boletos en los veintiún (21) Espacios Culturales incluidos en el Cuadro 1 de los TDR; conforme lo establecido en el numeral 11. Costos y porcentaje de los TDR, que señala: *"Para la elaboración de su propuesta técnica y económica, que incluirá el porcentaje ofrecido, el postor presentará sus costos según éste numeral incluyendo lo siguiente: a. Alquiler de plataforma, b. Porcentaje por venta de entradas".*



Sin embargo, los mismos TDR, permitían ampliar a otros "Espacios Culturales", sin considerar lo establecido en la Directiva²⁰, al no definir la totalidad de espacios culturales y las condiciones para el pago del porcentaje por la venta de boletos de los otros "espacios culturales", toda vez que, la propuesta económica estaba relacionada, adicionalmente con la comisión por entradas en los espacios culturales definidos en los TDR.



Asimismo, se verificó que en el numeral 6.1 "Capacitación del Personal" del acápite 6. "Otras obligaciones del Proveedor" de los TDR, se advierte que dicho documento no precisó la cantidad de capacitaciones, horas y personas a capacitar, sobre el manejo y uso de la plataforma tecnológica virtual, entre otros, en cada espacio cultural; situación que generó que el proveedor no cuente con información clara, precisa e inequívoca que

²⁰ Numeral 4.3.1 de la Directiva n.° 001-2023-SG/MC establece que: "Los titulares de las unidades de organización y demás dependencias que actúen como áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 001 (en adelante, áreas usuarias) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren contratar para el desarrollo de sus funciones, debiendo sustentar en forma objetiva y precisa, la necesidad de la contratación, previo a su aprobación, a fin de que se cumpla la finalidad pública de la contratación".

garantice que este comprenda el alcance exacto de las capacitaciones a realizar y el cumplimiento de sus obligaciones; y que el personal del MINCUL, encargado del manejo y uso de la plataforma virtual, controles de acceso a los espacios culturales, así como la captación y liquidación del dinero producto de la venta de los boletos online, entre otros, sea capacitado conforme a lo establecido en los precitados TDR.

Ahora bien, se verificó una incongruencia entre los numerales 10.2 y 6.2 de los TDR, siendo que en el numeral 10.2 Infraestructura estratégica del acápite 10. "Experiencia del contratista en la especialidad" de los TDR, establece como requisito "Proporcionar una dirección legal de su oficina de operaciones ubicada en la ciudad de Lima"; sin embargo, se omitió requerir como requisito al Proveedor el contar con: "Plataforma tecnológica virtual para la emisión y venta de boletos en línea que cuente con certificación (es) para tecnología de la información", aspecto que si se consideró como una responsabilidad del proveedor en el numeral 6.2 de los mismos TDR; situación que no se condice con lo establecido en el numeral 6.2 "Condiciones Particulares" del Anexo n.º 03²¹ de la Directiva; que señala:

"6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

6.2 Condiciones Particulares

- **Recursos.** Equipamiento mínimo para la realización del servicio y listado de bienes y servicios que el proveedor deberá brindar para la adecuada prestación de sus servicios.

(...)"

Además, se verificó que en el cuadro anexo al numeral 16.1 "Otras penalidades", la OGA/MINCUL, en calidad de área usuaria, consideró como "Supuesto de aplicación de penalidad", lo siguiente:

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
5	Respuesta a todas las consultas, quejas y/o reclamos relacionados con la emisión y venta de boletos en un plazo máximo de 02 Horas de recibidos éstos.	0.005% de UIT incumplimiento de plazo verificado por el área usuaria.	Según informe de la entidad.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que los TDR contenían información no congruente entre el numeral 4.1.6 y 16.1; toda vez que en el numeral 4.1.6 "De la atención de consultas, quejas y/o reclamos relacionados a la emisión de los boletos" de los TDR, establece un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido para gestionar las respuesta a todas las consultas, quejas y/o reclamos relacionado con la emisión y venta de boletos; sin embargo, en el numeral 16.1 se establece que el proveedor estará sujeto a penalidad si realiza lo siguiente: "Respuesta a todas las consultas, quejas y/o reclamos relacionados con la emisión y venta de boletos en un plazo máximo de 02 Horas de recibidos éstos"; generando una falta de comprensión para el proveedor en el supuesto de aplicación de otras penalidades.

Cabe precisar que esta incongruencia fue advertida por uno de los postores durante la indagación de mercado ante la Oficina de Abastecimiento, la cual admitió²² la observación, precisando que el plazo máximo de atención es de 2 horas, sin embargo, no se efectuó la corrección, manteniéndose la incongruencia en el TDR.

²¹ Anexo 3 "TERMINOS DE REFERENCIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS/CONSULTORÍAS/ARRENDAMIENTO DE LOCAL"

²² Correo electrónico Serviciotercero-300 de fecha 31 de julio de 2023, remitido por Angel Gerardo Ligarda Calagua, con copia al Director de OAB/Mincul, José Antonio Vargas Oropeza.

De otro lado, se verificó que los TDR no contenían las disposiciones, de carácter obligatorio, referidas a la resolución contractual, así como, adicionales y reducciones, de conformidad con lo establecido en los numerales 16. Resolución Contractual y 17. Adicionales y reducciones del Anexo n.º 03 de la Directiva; no obstante, la OGA/MINCUL, en calidad de área usuaria, inobservó lo establecido en el numeral II Alcance de la Directiva.

En relación al listado elaborado en base a 21 espacios culturales, citados en el Cuadro n.º 1 de los TDR, la comisión de control consultó a la OGA/MINCUL²³, indique los criterios para elaborar el listado que incluyó los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales, y si para dicha elaboración se efectuaron coordinaciones con otras unidades orgánicas de del MINCUL. En atención a ello, con oficio n.º 000059-2024-OGA-SG/MC de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 6), la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, informó lo siguiente:

"1. Criterios para la elaboración del listado:

- *Los criterios utilizados para la selección de los espacios culturales fueron definidos en base a la relevancia histórica, cultural y turística de los mismos.*
- *Se consideraron los espacios con mayor afluencia de público y aquellos de importancia nacional e internacional en términos de preservación del patrimonio cultural.*
- *Se priorizó la inclusión de sitios que representan la diversidad cultural del país y que contribuyen al fomento del turismo cultural.*
- *Dicha información fue recabada a través de reuniones.*

2. Coordinaciones con otras unidades orgánicas:

- *Sí, se realizaron coordinaciones con otras unidades orgánicas pertinentes dentro de la Entidad para la elaboración del listado. Dichas coordinaciones implicaron la revisión de criterios, la evaluación de la viabilidad operativa y la garantía de la adecuación a las políticas y normativas internas.*
- *Dicha información fue recabada a través de reuniones."*

Como se puede observar, la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, indicó que el listado fue elaborado en base a los espacios culturales que presentaban mayor relevancia histórica, cultural, turística, de afluencia de público, y aquellos de importancia nacional e internacional en términos de preservación del patrimonio cultural; sin embargo, en este grupo no fueron considerados los espacios culturales Kuélap y Cusco, pese a tener una gran afluencia de turistas que en conjunto superarían la concurrencia turística de los 21 espacios culturales²⁴. Asimismo, la precitada servidora señaló que se realizaron coordinaciones con otras unidades orgánicas pertinentes del MINCUL para la elaboración del listado, basándose en criterios como: viabilidad operativa y garantía de la adecuación a las políticas y normativas internas.

Con relación a esto último, la comisión de control cursó requerimientos de información a las diferentes Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC) y Unidades Ejecutoras

²³ A través del Oficio n.º 012-2024-OCI/MC-SCE-SGBE de 11 de marzo de 2024, remitido con hoja de envío n.º 000030-2024-OCI/MC de 11 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 5).

²⁴ Lo comentado se sustenta en los ingresos obtenidos por la visita a los espacios culturales del año 2022, Ver cuadros n.º 6 y 7.

(UE)²⁵, quienes respondieron que no le fueron solicitado la remisión o validación del listado de bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales en su ámbito, y que tampoco cuentan con la cobertura de internet ni fluido eléctrico; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Respuestas remitidas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras

Región	Documento remitido	Espacio cultural	Comentario
Lima	Correo electrónico del 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 7)	Monumento Arqueológico Caral – Supe	Según correo electrónico de 26 de marzo de 2024, remitido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la UE003 Zona Arqueológico Caral, indico que no se recibió comunicación respecto a la instalación de los servicios contratados por el MINCUL.
Cajamarca	Oficio n.º 006-2023-OCI/MC-SCE-SGBE (Apéndice n.º 8)	Sitio Arqueológico de Ventanillas de Otuzco	Según Memorando n.º 000249-2024-DDC CAJ/MC de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 9), la DDC Cajamarca indicó que en los espacios culturales Ventanillas de Otuzco y Cumbe Mayo no contaban con fluido eléctrico ni servicio de internet. Adicionalmente, en el caso de Cumbe Mayo, "...no ingresa señal de ningún operador".
		Monumento Arqueológico Cumbemayo	
Ica	Oficio n.º 007-2023-OCI/MC-SCE-SGBE (Apéndice n.º 10)	Torre Mirador Líneas de Nazca	Con Informe n.º 000078-2024-DDC ICA-HPP/MC de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 11), se indicó que "Respecto al Museo arqueológico de Tambo Colorado y Torre Mirador de las líneas de Nasca, se le indicó que no había condiciones necesarias para la implementación, como servicio eléctrico, servicio de internet."
		Museo Arqueológico Tambo Colorado	
La Libertad	Oficio n.º 010-2023-OCI/MC-SCE-SGBE (Apéndice n.º 12)	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y La Luna – Moche	Según Acta de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 13), personal de la Universidad Nacional de Trujillo, a cargo del Complejo Arqueológico Huacas del Sol y la Luna, indicaron que en la zona no se cuenta con cobertura de internet, por lo que los servicios no se podrían implementar.
Ayacucho	Oficio n.º 011-2023-OCI/MC-SCE-SGBE (Apéndice n.º 14)	Sitio Arqueológico de Intihuatana – Pomacocha	A través del Informe n.º 000021-2024-DDC AYA/MC de 13 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 15), el director de la DDC Ayacucho indicó producto de las coordinaciones efectuadas con la OGETIC, el 4 de octubre de 2023 se solicitó internet para el Complejo arqueológico de Intihuatana, y se indicó que el Museo de Sitio Wari no contaba con servicio eléctrico.
		Museo Yacimiento Arqueológico y Museo de Sitio Wari.	

Fuente: Documentos remitidos por las direcciones desconcentradas de cultura

Elaboración: Comisión de Control OCI/MINCUL

Del cuadro precedente se advierte que la OGA/MINCUL definió el alcance del servicio sin consultar a las distintas dependencias, apreciándose que de la totalidad de espacios culturales, ocho (8) de ellos, no cuentan con cobertura de internet y fluido eléctrico, situación que contradice lo señalado por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, quien informó que realizó las coordinaciones con las distintas dependencias del MINCUL para conocer la "viabilidad operativa" de manera previa a la elaboración del listado de los 21 espacios culturales incluidos en los términos de referencia.

Consecuentemente, se apreció que las estipulaciones contenidas en los términos de referencia, elaborados por la OGA/MINCUL, como área usuaria²⁶, no estuvieron

²⁵ Ocho (8) DDC y Una (1) Unidad Ejecutora.

²⁶ Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

correctamente definidas, así como la descripción de los requisitos que se debían cumplir para la ejecución del servicio, tal como lo establece el numeral 6.1.2 que dicho requerimiento debe de contener como mínimo, entre otros, la descripción del servicio a contratar, cantidad, precio unitario e importe total estimado de corresponder, siendo que los TDR materia de evaluación tampoco precisaron dichas condiciones.

En ese marco, la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, como área usuaria que formuló el requerimiento²⁷, debió verificar las condiciones de cada espacio cultural incluido en los términos de referencia de la contratación, en concordancia con el numeral 6.1.2 antes citado, no obstante, en este caso no fue advertido por la OGA/MINCUL, toda vez que no se hicieron las consultas, evidenciándose que no todos los espacios culturales se encontraban en condiciones óptimas para implementar el servicio contratado.

Indagación de Mercado

Conforme a lo establecido en la Directiva, una vez derivado el requerimiento a la OAB/MINCUL, esta lleva a cabo la indagación de mercado para la obtención de información de diferentes proveedores (sub numeral 6.2.1 de la Directiva), asignándose para el caso bajo comentario al especialista Ángel Gerardo Ligarda Calagua²⁸, quien mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 16**), invitó a las empresas Teleticket²⁹, JOINNUS, Ticketmaster, Passline y Puntoticket para la presentación de propuestas económicas; es de indicar que las invitaciones remitidas adjuntaron diez (10) archivos, entre ellos el documento denominado *“Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Implementación de una Sección en una Plataforma Tecnológica virtual para la Modernización de la gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura”*.

A través de correos electrónicos de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), las empresas Teledistribución S.A. y JOINNUS S.A.C. presentaron su propuesta económica, de cuya revisión, efectuada por la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI)/MINCUL, se evidenció que ambas consideraron, entre otros, dos rubros: Alquiler de la plataforma y Comisión (%); así, Teleticket ofertó por el primero S/ 36 000,00 y, por el segundo, 17.7%³⁰, mientras que la propuesta de JOINNUS S.A.C. fue de S/ 36 000,00 y 4.2%, todos los conceptos incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

²⁷ Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

²⁸ Locador de servicio.

²⁹ Nombre comercial de Teledistribución S.A., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.º 20334461875.

³⁰ A solicitud del OCI/MINCUL (Oficio N° 000034-2024-OCI/MC), respecto a los criterios que sustentaron el porcentaje señalado en el presupuesto, el gerente general de Teledistribución S.A. informó mediante comunicación s/n de fecha 7 de febrero de 2024 que *“...el porcentaje de comisión de servicios de este tipo de servicios se calcula en base a los costos operacionales en los que tendríamos que incurrir para la prestación del servicio (como es el caso de la implementación de los sistemas de tecnología necesarios) y a los ingresos esperados como consecuencia del mismo; de manera que a mayor expectativa de ingresos, los costos operativos se diluyen y por lo tanto la comisión de servicios resulta ser menor. Sobre la base de lo expuesto, para el cálculo de la comisión por servicios indicada en el presupuesto que presentamos el 3 de agosto de 2023 se tomó como referencia el reporte de ingresos compartido por el Ministerio de Cultura respecto de las ventas del año 2022 para los 21 espacios incluidos en los Términos de Referencia (TDR), cabe recalcar que no fueron 23 espacios culturales, así como todas las demás condiciones requeridas para dicho servicio...”*.

Con las propuestas (2) presentadas, el especialista Ángel Gerardo Ligarda Calagua de la OAB/MINCUL efectuó el 3 de agosto de 2023 las acciones que se presentan a continuación:

- ✓ Informó electrónicamente a la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, así como al director de la OAB/MINCUL, José Antonio Vargas Oropeza³¹, que se había realizado el estudio de mercado, obteniéndose las propuestas que remitió para la validación, revisión de características y cumplimiento de los TDR's (Apéndice n.º 18).

Al respecto, la OGA/MINCUL³² brindó conformidad y validó las propuestas presentadas por JOINNUS y Teleticket.

- ✓ Comunicó (vía electrónica) a la OAB/MINCUL³³ la conclusión de la indagación de mercado "...cuyo valor determinado es de S/36,000.00..." solicitando Certificación 2023 por S/ 12 000,00 (plazo 4 meses) y Previsión 2024 por S/ 24 000,00 (plazo 8 meses), dado que "...el plazo de ejecución es de 12 meses..." (Apéndice n.º 19).

Sobre el particular, el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (Apéndice n.º 20), elaborado por Ángel Gerardo Ligarda Calagua como especialista a cargo de la contratación, revela para el servicio requerido a precios unitarios (S/ 3 000,00) y totales (S/ 12 000,00) iguales para JOINNUS y Teleticket así como un Valor Referencial³⁴ (Inc. Impuestos) por S/ 12 000,00; adicionalmente, se registraron las comisiones porcentuales de acuerdo a las propuestas remitidas (17.7% y 4.2%), sin evidenciarse en el cuadro comparativo, la cuantificación respecto de estas últimas, que permita conocer el valor estimado³⁵ total conforme al mercado específico del servicio a contratar³⁶; tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.º 4
Resultados de la indagación de mercado

	JOINNUS S.A.C.	TELEDISTRIBUCIÓN SA
Costo por alquiler – precio total	12 000,00	12 000,00
Comisión servicios incluido IGV	4.2%	17.7%

Fuente: Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado n.º 004009

Elaboración: Comisión de Control OCI/MINCUL

Con relación a este punto, el señor Ángel Gerardo Ligarda Calagua como especialista a cargo de la elaboración del Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, no consideró la cuantificación del cálculo del porcentaje por entrada vendida tal y como estaba establecido en los Términos de Referencia formulados

³¹ Designado con Resolución Ministerial n.º 000153-2026-MC de fecha 19 de abril de 2023 en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Ministerial n.º 000394-2023-Mc de fecha 26 de setiembre de 2023.

³² A través de comunicación electrónica de 3 de agosto de 2023 (Servicio de Tercero – 300).

³³ En la persona de Doris Gloria Ríos Lara.

³⁴ De acuerdo al numeral 18.1, Artículo 18º, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, el Valor Referencial corresponde al caso de ejecución y consultoría de obras.

³⁵ De acuerdo al numeral 18.1, Artículo 18º, del TUO de la Ley n.º 30225, el Valor Estimado corresponde a contrataciones de bienes y servicios

³⁶ De acuerdo al Artículo 32º, Valor Estimado, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

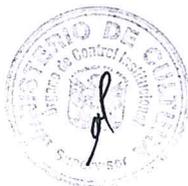
por la OGA/MINCUL, en calidad de área usuaria³⁷, con la finalidad de realizar la estimación de mercado de manera total, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de contrataciones vigente³⁸.

Al respecto, la comisión de control, a fin de determinar la información histórica de los ingresos recaudados durante el año anterior (2022) a la fecha de convocatoria de las contrataciones materia de evaluación, requirió³⁹ a la OGA/MINCUL informar sobre el importe de recaudación durante el periodo 2022 por la venta de boletos en los 21 espacios culturales, contenidos en el Cuadro n.º 1 de los TDR; en atención a ello, con memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 22), la OGA/MINCUL, remitió los importes de recaudación según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 5
Recaudación por venta de boletos de 21 espacios culturales periodo 2022

REGION	Nº	BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES	Importe recaudado S/
Lima	1	Museo de Arte Italiano	12 208,00
	2	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio de Pachacamac	483 919,50
	3	Monumento Arqueológico Caral – Supe	740 643,70
Ancash	4	Monumento Arqueológico Chavín de Huántar	608 985,00
	5	Museo Nacional Chavín	6 742,500
Cajamarca	6	Círculo Turístico Urbano comprendido por el: Cuarto de rescate, Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén;	225 767,00
	7	Sitio Arqueológico de Ventanillas de Otuzco	173 027,00
	8	Monumento Arqueológico Cumbre Mayo	179 434,00
Ica	9	Boleto Turístico Parcial Aéreo de las Líneas y Geoglifos de Nazca	1 668 735,00
	10	Torre Mirador Líneas de Nazca	178 693,00
	11	Museo Arqueológico Tambo Colorado	0,00
Puno	12	Monumento Arqueológico Sillustani	722 400,00
	13	Monumento Arqueológico y Museo Lítico de Pukara	103 091,00
Lambayeque	14	Museo Tumbas Reales de Sipán	783 964,50
	15	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio Túcume	149 415,00
	16	Monumento Arqueológico Nacional Bruning	175 514,00
	17	Museo Nacional de Sicán	58 093,00
La Libertad	18	Complejo Arqueológico y Museo de Sitio de Chan	763 775,00
	19	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y La Luna – Moche	643 443,00
Ayacucho	20	Sitio Arqueológico de Intihuatana – Pomacocha	172 119,00
	21	Museo Yacimiento Arqueológico y Museo de Sitio Wari	336 234,00
TOTAL			8 186 203,20

Fuente: Memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de control específico



³⁷ Es de indicar que Teleticket, para formular su Propuesta económica consideró "...como base la recaudación 2022 del archivo proporcionado "REGISTRO DE VISITAS".

³⁸ Numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

³⁹ A través del memorando n.º 000268-2024-OCI/MC de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 21).

Al respecto, según se muestra en el cuadro precedente, el importe total recaudado por las dependencias del Ministerio de Cultura durante el periodo 2022, en el caso de 21 espacios culturales, representaba el importe de **S/ 8 186 203,20**; a partir del cual la comisión de control realizó el cálculo proyectado con el porcentaje estimado de 4.2% de comisión ofertada por JOINNUS S.A.C., obteniendo el importe de S/ 343 820,53, importe que resulta mayor de 8 UIT⁴⁰ (S/ 39 600,00); por lo que, el procedimiento de contratación a aplicarse se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, como se aprecia, el proyectado del concepto de gasto por comisiones de ventas, no fue incluido como criterio para la determinación del valor estimado; pese a que, el porcentaje de la comisión por venta de boletos, previsto en los TDR, proviene de la explotación de bienes del Estado, que constituyen fondos públicos, aspecto que fue consultado⁴¹ al ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas⁴²), que confirma lo señalado a través del oficio n.º 0009-2024-EF/52.03 de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 23) que emite la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), cuya respuesta se detalla a continuación:

"(...) los recursos que recauda el Ministerio de Cultura por la venta de entradas a los espacios culturales bajo su ámbito, constituyen flujos financieros generados por la administración de "Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables" a su cargo (...), en su condición de órgano competente y atendiendo a sus funciones sectoriales".

(...)

"En ese sentido, y con base a lo señalado previamente, los recursos correspondientes a las citadas comisiones cumplen los tres criterios o supuestos señalados en la definición de Fondos Públicos establecida por el Decreto Legislativo N° 1436; es decir se trata de flujos financieros que constituyen activos financieros cuya titularidad le corresponde al Estado⁴³, dado que provienen de la explotación de bienes del Estado, y su administración se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura (entidad que en base a términos contractuales suscritos con las empresas JOINNUS S.A.C (...). estableció una modalidad de recaudación cuyo pago por el servicio que le brindan dichas empresas se realiza, en parte, con el cobro de las tales comisiones); por lo que, en ese contexto, los citados recursos constituyen Fondos Públicos".

Con relación a lo antes expuesto, la DGTP indicó que los importes recaudados por la venta de entradas sí constituyen fondos públicos; en tal sentido, la composición (alquiler y porcentaje por entrada vendida/transacción efectuada) delimitada durante la determinación del valor estimado para la contratación, debió efectuarse de manera conjunta, toda vez que constituyen el valor total de la prestación del servicio a contratar; situación que no fue considerada por el especialista de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, ni el director de la OAB/MINCUL, José Antonio Vargas Oropeza, así como tampoco fue alertada por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, quienes en conjunto validaron la determinación del valor estimado considerando únicamente como criterio el monto del alquiler de la plataforma, omitiendo la comisión por entrada vendida y transacción efectuada; pese a que ambos conceptos constituyen fondos públicos.

⁴⁰ Decreto Supremo N° 309-2022-EF de 24.12.2023: Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).

⁴¹ Con oficio n.º 000027-2024-OCI/MC de 12 de enero de 2024.

⁴² La Dirección General del Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, y como tal se constituye en la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargada de ejecutar la gestión integral de activos y pasivos financieros, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de riesgos fiscales del Sector Público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100382&view=article&catid=308&id=545&lang=es-ES

⁴³ "Bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables".

La situación antes descrita, guarda relación con lo señalado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), que a través del oficio n.º D000956-2024-OSCE-DGR de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24), indicó lo siguiente

(...)

2.12. De lo expuesto, cabe enfatizar que para determinar que una contratación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado es preciso verificar la concurrencia de las siguientes condiciones: (i) que el contratante sea un Entidad de conformidad con el artículo 3 de la Ley; (ii) que la contratación tenga por objeto el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras; y (iii) que la contratación sea asumida con cargo a fondos públicos, es decir, que la contraprestación o pago por el bien recibido, el servicio prestado o la obra ejecutada, implique la erogación de fondos públicos.

2.13. Hechas las precisiones anteriores, corresponde destacar la responsabilidad por parte de la Entidad durante la formulación de su requerimiento y la determinación del costo de la contratación, siendo esto último relevante a efectos de identificar si los fondos públicos que se erogarían para asumir el pago superan o no las 8 UIT, en cuyo caso se identifica el procedimiento de selección aplicable al caso en concreto, según lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"



Respecto a lo señalado por el OSCE, se debe precisar que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁴, delimita los supuestos excluidos en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, entre los cuales se encuentran las **contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias**, cuya ejecución podrá realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; por lo que, toda contratación mayor de 8 UIT se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.



Es así que, mediante informe n.º 000798-2023-OAB/MC de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 25), el director de la OAB/MINCUL, José Antonio Vargas Oropeza, sin advertir que en el cuadro comparativo no se consideró como criterio para la determinación del valor estimado, la cuantificación del porcentaje de las comisiones propuestas por los proveedores, durante la indagación de mercado, informó a la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, que "...el especialista a cargo de la contratación, comunica sobre los resultados del análisis de la Indagación de Mercado, que se realizó para determinar el Valor Estimado para dicha contratación, el cual asciende a un total de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles) el mismo que corresponde a una contratación Menor a 8 UIT, cuyo plazo de ejecución es por el periodo de 365 días calendario, el cual pasaría el periodo fiscal 2023, razón por el cual, solicitan la Certificación de Crédito Presupuestal para el presente año y Previsión de Crédito Presupuestal para el año 2024...En ese sentido, considerando el plazo de ejecución del servicio en mención, la ejecución contractual culminará en el ejercicio presupuestal 2024...es necesario solicitar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 7630-2023 y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 034-2023 para el año 2024..."; esto es, el director de la OAB/MINCUL, sin evidenciar acción de verificación respecto a lo comunicado por el especialista de la dependencia a su cargo, informó a la directora general de la OGA/MINCUL que correspondía una contratación menor a 8 UIT, inaplicando la Ley de Contrataciones del Estado.



⁴⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.

Luego, con memorando n.º 001266-2023-OGA/MC de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26), la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Quiroz Silva, sin advertir la omisión de considerar en el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, lo correspondiente a la cuantificación de las comisiones porcentuales propuestas, a efectos de alcanzar un valor estimado total, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP/MINCUL), lo siguiente “...la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal n.º 7630-2023 y Previsión de Crédito Presupuestal n.º 034-2024 para el año 2024 correspondiente a la “Contratación del servicio de Implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes muebles prehispánicos, museos a cargo del Ministerio de Cultura” cuyo plazo de ejecución es de 365 días calendario...”.

En atención a ello, a través del memorando n.º 000854-2023-OGPP/MC de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 27), el director general de la OGPP/MINCUL hace de conocimiento de la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, que “...la Oficina de Presupuesto...valida y otorga la certificación y la previsión solicitadas hasta por el importe señalado en el documento de la referencia a)⁴⁵, a fin de continuar con los trámites administrativos respectivos...”⁴⁶

Debe indicarse que en el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, se hace referencia a la Certificación de Crédito Presupuestario - Certificado 0000007630, emitida el 3 de agosto de 2023 y aprobada el 4 de agosto de 2023, correspondiente a S/ 12 000,00 por el ejercicio 2023, así como la Previsión 34-2023 para el 2024 por S/ 24 000,00.

Emisión de la Orden de Servicio n.º 03480-2023-S

Con fecha 4 de agosto de 2023, se emitió la orden de servicio n.º 03480-2023-S (Apéndice n.º 28), elaborada por el especialista de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, y suscrita por el director de la OAB/MINCUL, José Antonio Vargas Oropeza, a nombre de JOINNUS S.A.C., con una glosa que señala “Implementación de Plataforma Tecnológica Virtual para los visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos, Plataforma Ticketing”; asimismo, en la citada orden se considera el párrafo siguiente “...Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro n.º 1 de los términos de referencia...”, tal como se señaló precedentemente, el citado cuadro considera veintiún (21) espacios culturales, con un plazo de ejecución del servicio por 365 días calendarios.

La orden de servicio n.º 03480-2023-S (Apéndice n.º 29) fue notificada mediante el Sistema de Gestión Administrativa (QUIPU) a la proveedora el 04 de agosto de 2023⁴⁷, con un importe de S/ 12 000,00⁴⁸, con un valor total del servicio de S/ 36 000,00, con una certificación n.º 7630-2023 por cuatro (4) meses y con una previsión de crédito presupuestal n.º 034-2023 por ocho (8) meses, por S/ 24 000,00.

⁴⁵ Informe n.º 000321-2023-OP/MC.

⁴⁶ Al respecto, mediante Informe n.º 000321-2023-OP/MC de 4 de agosto de 2023, el director de la Oficina de Presupuesto (OP)/MINCUL concluyó y recomendó al director general de la OGPP/MINCUL, entre otros aspectos, que:

“(..)

3.2 Existe cobertura presupuestal para las CCP (Certificación de Crédito Presupuestario) y PCP (Previsión de Crédito Presupuestario) solicitadas, hasta por el importe detallado en el análisis del presente informe con cargo a los recursos indicados en el análisis.

“(..)”.

⁴⁷ De la revisión efectuada al sistema de gestión administrativa QUIPU/MINCUL, se observó que la orden de servicio también fue notificada el 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 30).

⁴⁸ Correspondiente a cuatro (4) meses: septiembre, octubre noviembre y diciembre (5 de agosto de 2023 al 5 de diciembre de 2023).

La citada orden de servicio, consideraba que “Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro N° 1 de los términos de referencia”, esto es, se consideró veintiún (21) espacios culturales y en lo concerniente a la contraprestación o forma de pago, señala que:

“El alquiler y los servicios complementarios en los Términos de Referencia, se le cancelará al proveedor con un pago fijo y un porcentaje del monto resultante de la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales incluidos en el Cuadro 1. El porcentaje que se reconocerá es el determinado en la propuesta económica del proveedor adjudicado con la buena pro. El importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena será transferido directamente desde la pasarela de pagos”.

En relación al reconocimiento del porcentaje a cobrar por Joinnus S.A.C., tal como se señaló precedentemente, se evidenció que el especialista de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, omitió considerar como criterio para determinar el valor estimado el porcentaje de la comisión por la venta de la entrada, tal y como estaba considerado en los TDR del área usuaria y de acuerdo a la propuesta presentada por la citada proveedora, conforme se aprecia en el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.



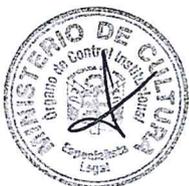
Así también, respecto a que el “importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena será transferido directamente desde la pasarela de pagos”, lo cual fuera establecido en los TDR suscritos por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva en calidad de titular del área usuaria, no se condice con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual dispone en su Artículo 40º que la ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: “...1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago...”; donde a través del devengado, se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental del órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, por lo que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva; mientras que, con el pago se extingue en forma parcial o total el monto de la obligación reconocida.



Por otro lado, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su Artículo 17º que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.



Por su parte, el Decreto Supremo n.º 043-2022-EF de 23 de marzo 2022⁴⁹, dispone que el MINCUL es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria que determine la Dirección General de Tesoro Público⁵⁰.



⁴⁹ Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

⁵⁰ **Artículo 3. De los Recursos que forman parte del Tesoro Público a partir del Año Fiscal 2023**

Son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, provenientes de:

a) Tasas (...)

b) Ingresos no tributarios por: i) La venta de bienes, ii) La venta de servicios, (...) v) La venta de otros bienes y servicios (...)

Artículo 4. Responsabilidad de la Estimación, Determinación, Recaudación y Depósito de los Ingresos.

4.1 A partir del 01 de enero del Año Fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público.

La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, al efectuarse el pago al proveedor adjudicado directamente desde la pasarela de pagos, se afectaría el proceso de ejecución del gasto público señalado en la normativa citada en los párrafos precedentes, situación que no fue advertida por el especialista de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, al momento de realizar la indagación de mercado, para efectos de determinar el valor estimado real de la contratación, así como tampoco por el director de la OAB/MINCUL, José Antonio Vargas Oropeza, quien la suscribió; asimismo, dicha situación fue generada por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, al incluir dicha estipulación en los términos de referencia, elaborados en calidad de área usuaria, relacionada al cobro de la comisión por parte del proveedor adjudicado, de manera directa desde la pasarela de pagos.

Es de resaltar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), que a través del oficio n.º D000956-2024-OSCE-DGR de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24), en su Dictamen SE N° 22-2024/DGR-SIRE de la misma fecha, también refiere lo siguiente:



(...)

2.14. En el presente caso, resulta necesario señalar que el pago de S/ 36,000.00 a favor de JOINNUS S.A.C., en virtud de la Orden de Servicio N° 3480-2023-S, sólo corresponde al uso de la plataforma electrónica para la venta virtual de los tickets de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura⁵¹; siendo que dicho monto no incluye el costo de los tickets ni la comisión de dicha empresa por la recaudación de lo pagado por los usuarios, a pesar de que, según lo ha señalado la Dirección General del Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, esos ingresos provienen de la explotación de bienes del Estado, por lo que constituyen fondos públicos.



(...)

2.15. En virtud de lo expuesto, se debe tener en consideración que la configuración del supuesto de exclusión contemplado en el literal a) del artículo 5 de la Ley requiere que el monto de la correspondiente contratación sea inferior o igual a 8 UIT (es decir, S/ 39,600.00 en el año 2023⁵²).



2.16. De otra parte, a través del Oficio N° 0009-2024-EF/52.03⁵³, la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que los recursos correspondientes a la comisión de JOINNUS S.A.C. cumple "los tres criterios o supuestos señalados en la definición de fondos públicos establecida por el Decreto Legislativo N° 1436", debido a que "provienen de la explotación de bienes del Estado, y su administración se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura", por lo que -contrariamente a lo indicado por la Entidad en la documentación de carácter complementario- los ingresos generados por las tarifas pagadas por los usuarios, que incluyen el costo del ticket y la comisión, corresponden a fondos públicos.



2.17. En ese orden de ideas, en tanto el monto del servicio debió incluir el costo por el servicio de uso de la plataforma electrónica para la venta virtual de los tickets y la comisión de la empresa JOINNUS S.A.C. en la medida que el órgano competente ha determinado que constituyen fondos públicos, se puede concluir que el monto del servicio supera las 8 UIT, en consecuencia,

⁵¹ El documento tiene como cita lo siguiente: "Cabe precisar que mediante la Resolución Ministerial N° 000406-2022-DMMC, de fecha 13.DIC.2022, el Titular de la Entidad resolvió aprobar el tarifario Único de Servicios no exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2023, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional".

⁵² El documento tiene como cita lo siguiente: "Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, se decretó -entre otros- que durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)".

⁵³ La comisión de control realizó una consulta a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio n.º 000027-2024-OCI/MC de 9 de febrero de 2024, formulando, entre otras, la siguiente pregunta: "Finalmente, en el marco del tratamiento que se le debe dar a este tipo de operaciones, sírvase indicar si las comisiones aplicables a los tipos de servicio antes señalados son considerados recursos públicos (dado que son parte del tarifario); o en su defecto indicamos ¿Cuál es la naturaleza de dicho monto (%) cobrado por las empresas JOINNUS S.A.C y Procesos de Medios de Pago S.A.C.?"

no se advierte que se cumpla la condición legal necesaria para la configuración del supuesto de exclusión contemplado en el literal a) del artículo 5 de la Ley. (...)” (El resaltado es agregado)

En ese sentido, conforme lo señala la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del ente rector de las contrataciones del Estado, OSCE, la contratación efectuada a través de la orden de servicio n.º 03480-2023-S para la “Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing”, siendo una contratación que se encontraba en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado por superar las 8 UIT debido a que los recursos públicos que se erogarían por dichos conceptos superaban el tope máximo para la contratación a través de dicha modalidad, situación que no fue advertida por Ángel Gerardo Ligarda Calagua⁵⁴ como especialista a cargo de la elaboración del Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, José Antonio Vargas Oropeza, director de la OAB/MINCUL⁵⁵, así como tampoco fue alertada por Teresa Zenaida Quiroz Silva, directora general de la OGA/MINCUL; quienes en conjunto validaron la determinación del valor estimado considerando como criterio únicamente el monto del alquiler de la plataforma, omitiendo la comisión por entrada vendida y transacción efectuada.

Modificaciones a la Orden de Servicio n.º 03480-2023-S

De la revisión efectuada al “Servicio de Implementación de una Sección en una Plataforma Tecnológica virtual para la Modernización de la gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura” se advirtió que el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales⁵⁶, suscribió dos (2) modificaciones⁵⁷ efectuadas a la **orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023**, a través de las Adendas n.º 01 de 07 de noviembre de 2023 y n.º 02 de 19 de enero de 2024, en lo correspondiente al plazo y lugar de ejecución del servicio (sub numeral 8.1) y a la contraprestación (numeral 12º), señalando, entre otras consideraciones, que las modificaciones derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes y que cumplen “...con los presupuestos establecidos...”⁵⁸ en el numeral 6.10 “Modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio” de la Directiva⁵⁹.

⁵⁴ Locador de servicio.

⁵⁵ La Directiva n.º 001-2023-SG/MC, “Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura” dispone en su numeral 4.3.3 (sección IV, Responsabilidad) que “...La Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones es responsable de suscribir, modificar y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente...”.

⁵⁶ Designado con Resolución Ministerial n.º 000395-2023-MC de fecha 26 de setiembre de 2023.

⁵⁷ La Directiva N° 001-2023-SG/MC, “Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura” dispone en su numeral 4.3.3 (sección IV, Responsabilidad) que “...La Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones es responsable de suscribir, modificar y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente...”. Asimismo, su numeral 6.10, Modificaciones la contrato, orden de compra u orden de servicio, sección VI – Disposiciones Específicas, establece que “...La Oficina de Abastecimiento...suscribe la adenda correspondiente...”.

⁵⁸ Párrafo extraído de las Cláusulas Primera de las Adendas n.ºs 1 y 2, suscritas conjuntamente por el director de la OAB/MINCUL con el proveedor JOINNUS S.A.C.

⁵⁹ El numeral 6.10. Modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio de la Directiva, establece que: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes (Entidad y Contratista) pueden acordar otras modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Para ello se debe contar con el informe del área usuaria que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato y de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes.

Al respecto, las modificaciones suscritas por el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, tienen como antecedentes a los informes n.º 004-2023-OGA/GCH⁶⁰ (Apéndice n.º 32) y n.º 001-2024-OGA/GCH de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.º 33), suscritos ambos por la Especialista Legal de la OGA/MINCUL, Geraldine Gell Contreras Horna⁶¹, los cuales fueron remitidos por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, a través de los proveídos n.º 008305-2023-OGA/MC de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 34) y n.º 000783-2024-OGA/MC de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.º 35), a la OAB/MINCUL solicitando las modificaciones a la orden de servicios, tal y como se detalla a continuación.

a) **Adenda n.º 01 a la contratación realizada con la orden de servicio n.º 03480-2023-S, por incorporación de 2 espacios culturales (Kuélap y Cusco)**

El 7 de noviembre de 2023, el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, en representación del MINCUL, y la empresa JOINNUS S.A.C.⁶² suscribieron la "Adenda N° 01 a la Contratación realizada con Orden de Servicio N° 003480-2023-S, Servicio de Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing" (Apéndice n.º 36), con el objeto de modificar el punto 8 "Plazo y Lugar de ejecución del servicio", sub numeral 8.1 "Lugar" en los términos siguientes:

"(...)

8.1 Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro N° 1 de los términos de referencia.

8.1.1 Adicionalmente, el servicio contratado se ejecutará en los siguientes sitios culturales:

- **Kuélap**
- **Cusco, al cual se considerará una comisión de 3.9%**

De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura se podrá ampliar el servicio de la implementación de la plataforma digital a otros Espacios Culturales, previa comunicación de la Oficina de Administración, de ser el caso:"

8.2 PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

(...)"

En ese sentido, con la Adenda n.º 01 se modificó la orden de servicio n.º 03480-2023-S, adicionando a Kuélap y Cusco a los veintiún (21) espacios culturales, contenidos en el Cuadro n.º 1 de los TDR; asimismo, se estableció que el cobro del porcentaje por comisión por boletos vendidos para el caso de Cusco sería de 3.9%, y para los demás espacios culturales se mantiene el 4.2%.

Aunado a ello, en la Cláusula Primera, Antecedentes, de la indicada adenda se señala que "...la Oficina General de Administración en calidad de Área usuaria, adjunta el Informe N° 004-2023-OGA/GCH, mediante el cual solicita⁶³ a la Oficina de Abastecimiento, la



La Oficina de Abastecimiento verifica que se cumplan los presupuestos antes indicados y de estar conforme, suscribe la adenda correspondiente.

(...)"

⁶⁰ Sin fecha de emisión, suscripción y de recepción.

⁶¹ Locadora de servicio.

⁶² Representada en la persona de su director de Operaciones.

⁶³ La Directiva N° 001-2023-SG/MC, "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", establece que para las modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio "...se debe contar con el informe del área usuaria que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii)

modificación de la orden de servicio N° 3480-2023-S...", agregando que "...la solicitud de modificación del contrato, cumple con los presupuestos establecidos en dicho numeral⁶⁴ toda vez que no altera los elementos esenciales del objeto del contrato...".

Al respecto, el informe n.º 004-2023-OGA/GCH, suscrito por la Especialista Legal de la OGA/MINCUL, Geraldine Gell Contreras Horna, señaló lo siguiente:

"(...)

2.2 La Orden de Servicios N° 03480-2023-S, omitió considerar la implementación de la plataforma digital en otros espacios culturales, además de los 21 ya contemplados.

"(...)

2.4 (...)

a) **Respecto de los hechos sobrevinientes:**

El requerimiento de modificación del contrato configura un resultado de eventos o circunstancias que ocurrieron después de la presentación de las cotizaciones, toda vez que la OGA ha visto recientemente la necesidad de que la implementación de la plataforma virtual se efectúe en los demás espacios culturales en donde la pasarela de pagos se implemente, inclusive. Situación que implica que, al momento de la cotización original, no fueron previstos.

b) **Finalidad oportuna y eficiente:**

La modificación requerida resulta ser necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la implementación de una plataforma virtual para la venta de boletos para el ingreso a los espacios culturales y de la implementación de una pasarela de pagos para la compra de dichos boletos.

"(...)"



Al respecto, la Directiva n.º 001-2023-SG/MC establece en su numeral 6.10 que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes (Entidad y Contratista) pueden acordar otras modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Para ello se debe contar con el informe del área usuaria que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato y de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes.

La Oficina de Abastecimiento verifica que se cumplan los presupuestos antes indicados y de estar conforme, suscribe la adenda correspondiente.

"(...)".

En ese sentido, lo señalado por la especialista legal de la OGA/MINCUL, en el informe n.º 004-2023-OGA/GCH, respecto a que "la Orden de Servicio N° 03480-2023-S omitió⁶⁵ considerar otros espacios culturales", no sustentó como hecho sobreviniente a la presentación de cotizaciones, debido a que la citada orden establecía las características, cantidades y condiciones requeridas por el área usuaria

que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes..." (numeral 6.10 Modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio).

⁶⁴ Se refiere al numeral 6.10 de la Directiva N° 001-2023-SG/MC, que establece con qué debe contar el informe del área usuaria (ver Nota al pie de página anterior del presente).

⁶⁵ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española Omitir es abstenerse de algo, teniendo como sinónimos: prescindir, excluir, olvidar, ignorar, suprimir, eliminar, incumplir, saltar (Fuente: <https://dle.rae.es/omitir>).

(OGA/MINCUL) a través de los TDR elaborados y firmados por la directora general de la OGA/MINCUL; en relación con ello, la indicada área usuaria determinó en su requerimiento a veintiún (21) espacios culturales, no contemplando dentro de los mismos a Kuélap y tampoco a Cusco, por lo que la invocada "omisión" es de exclusiva responsabilidad de la OGA/MINCUL.

Asimismo, la citada especialista legal señaló que la OGA/MINCUL vio la necesidad de implementar la plataforma en otros espacios culturales sin proporcionar justificación y/o sustento de su afirmación. Aún más, precisa que esta situación, "al momento de la cotización", no fue prevista lo cual refuerza lo señalado en el párrafo precedente respecto a que la "omisión" se produjo en la definición del alcance del servicio durante la elaboración de los TDR a cargo de la OGA/MINCUL. Finalmente, la citada especialista legal señaló que la OGA/MINCUL precisó que la modificación solicitada es necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la implementación de una plataforma virtual, sin adjuntar o detallar el sustento de su afirmación.

Complementariamente, cabe indicar que la Directiva, dispone en su numeral 4.3.1 que "...Los titulares de las unidades de organización y demás dependencias que actúen como áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 001 (en adelante, áreas usuarias) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren contratar..."; en este sentido, la OGA/MINCUL, a través de su directora general, Teresa Zenaida Quiroz Silva, era responsable de la elaboración de "su requerimiento", por lo que lo señalado en el informe n.º 004-2023-OGA/GCH no se condice con lo establecido en la citada normativa interna, al no evidenciarse que el hecho sobreviniente a la presentación de cotizaciones no haya sido responsabilidad de las partes, sino más bien este no fue definido de manera precisa por la OGA/MINCUL, no sustentándose objetivamente que con la modificación se cumplirá la finalidad de la contratación.

Por su parte, el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, al admitir y gestionar la Adenda n.º 01 de la orden de servicio n.º 03480-2023-S, denota que no advirtió el incumplimiento de lo dispuesto en la directiva interna institucional en materia de modificaciones contractuales, en lo referido al sustento de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones no imputables a las partes; sobre el particular, el numeral 6.10 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC señala que "...La Oficina de Abastecimiento verifica que se cumplan los presupuestos antes indicados⁶⁶ y de estar conforme, suscribe la adenda correspondiente..." (tercer párrafo), así la aprobación de la modificación a la citada orden de servicio se efectuó sin evidenciarse que la referida dependencia institucional (OAB/MINCUL), a través de su director Walter Santos Galdós Morales, verificase el cumplimiento de la indicada normativa interna, en lo referido al hecho sobreviniente no imputable a las partes.

Adicionalmente a lo expuesto, mediante el oficio múltiple n.º 000004-2023-OGA/MC de fecha 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 37**) (catorce días calendario antes de la modificación de la orden de servicios), la directora general de la OGA/MC, Teresa Zenaida Quiroz Silva, comunicó a la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) Amazonas⁶⁷ que "...se ha optado por una propuesta de alquiler, a través de una "Plataforma Digital", la misma que nos permitirá poner en funcionamiento la venta de



⁶⁶ Se refiere a i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes...

⁶⁷ Kuélap está ubicada en la provincia de Luya, una de las siete que conforman la región de Amazonas.

boletos on-line, para el ingreso a los espacios culturales a vuestro cargo. Sobre el particular, la implementación de la "Plataforma Digital" para la venta de boletos on-line, para el ingreso en todos los espacios culturales, tales como Monumentos Arqueológicos y Museos a nivel nacional del Ministerio de Cultura, los mismos que se encuentran a cargo de vuestras Direcciones Desconcentradas de Cultura. Esta puesta en marcha, se efectuará de forma progresiva y sin exclusión alguna..."; al respecto, lo comunicado por la funcionaria refuerza el argumento que la invocada "omisión" era responsabilidad del área usuaria (OGA/MINCUL), lo cual difiere de lo dispuesto en la directiva interna en el extremo referido a un "hecho sobreviniente posterior no imputable a las partes".

De otro lado, la comisión de control solicitó a la OGA/MINCUL información relacionada los ingresos recaudados durante el periodo 2022, de los espacios culturales de Kuélap y Parque Arqueológico Machu Picchu; en atención a ello, la citada oficina informó⁶⁸ que la recaudación por la venta de boletos en el Sitio Arqueológico Monumental de Kuélap y el Parque Arqueológico Machu Picchu, durante el periodo 2022, fue por S/ 122 076 127,00; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Recaudación por venta de boletos de 2 espacios culturales periodo 2022

REGION	Nº	BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES	Importe recaudado S/
Amazonas	1	Sitio Arqueológico Monumental de Kuélap	308 304,00
Cusco	2	Parque Arqueológico Machu Picchu	121 767 823,00
TOTAL			122 076 127,00

Fuente: Memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024

Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINCUL



Al respecto, se verificó que la comisión a cobrar (3.9% en Cusco y 4.2% en Kuélap) por la empresa JOINNUS S.A.C., por la venta de boletos a los referidos espacios culturales, al constituir fondos públicos, correspondía que la OGA/MINCUL y la OAB/MINCUL evalúen si constituía un supuesto de exclusión contemplado en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, como contratación inferior o igual a 8 UIT, toda vez que si referencialmente se proyecta un cálculo de los porcentajes antes citados para los 2 espacios culturales, respecto de los ingresos del año 2022 (S/ 122 076 127,00), se obtendrían cifras mayores de 8 UIT⁶⁹ (S/ 39 600,00), que involucraba la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Adenda n.º 02 a la Contratación realizada con OS N° 03480-2023-S

Posteriormente, con fecha **19 de enero de 2024**, el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, en representación del MINCUL, y dos representantes de la empresa JOINNUS S.A.C. firmaron la Adenda N° 02⁷⁰ (**Apéndice n.º 38**) a la Contratación realizada con orden de servicio n.º 03480-2023-S, Servicio de Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing, con el objeto de modificar "...los puntos 8 y 12..." de la referida orden, los cuales quedaron redactados tal y como se presenta a continuación:

⁶⁸ Mediante memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024, en atención al memorando n.º 000268-2024-OCI/MC de 17 de abril de 2024.

⁶⁹ Decreto Supremo N° 309-2022-EF de 24.12.2023: Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).

⁷⁰ Puesta a disposición de este OCI/MINCUL por la directora general de la OGA/MINCUL mediante Oficio n.º 000021-2024-OGA-SG/MC de fecha 20 de enero de 2024.

(...)

"8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO

8.1 Los lugares donde se ejecutará el servicio están detallados en el Cuadro N° 1 de los términos de referencia.

Adicionalmente, el servicio contratado se ejecutará en los siguientes sitios culturales:

- **Kuélap**
- **Cusco**

De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Cultura se podrá solicitar la ampliación del servicio de la implementación de la plataforma digital a otros Espacios Culturales, previo informe debidamente sustentado de la Oficina General de Administración, el cual debe contar con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento.

(...)

12. CONTRAPRESTACION

Por el alquiler y los servicios complementarios previstos en los Términos de Referencia, se le cancelará al proveedor un pago fijo mensual de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 nuevos soles), por el plazo de doce meses.

El proveedor cobrará a los usuarios un porcentaje del monto resultante de la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales. El porcentaje es de 3.9% para la venta de boletos de ingreso a los sitios culturales ubicados en Cusco y 4.2% para la venta de boletos para los demás espacios culturales. El importe del porcentaje cobrado por el proveedor será transferido directamente a sus cuentas desde la pasarela de pagos.

Por un lapso de seis (6) meses, contado a partir del 20 de enero de 2024, el proveedor no percibirá la comisión cobrada a los usuarios por la venta de boletos para el ingreso a los sitios culturales ubicados en Cusco. Este plazo puede ser renovado, por mutuo acuerdo de las partes. Durante este plazo, dicha comisión será transferida al Ministerio de Cultura como liberalidad.

(...)"

De lo expuesto, se aprecia que la Adenda 2, confirmó la incorporación de los 2 espacios culturales (Kuélap y Cusco) definidos en la Adenda 1, con la particularidad de que JOINNUS se exime de cobrar las comisiones por venta de boletos durante 6 meses, contados a partir del 20 de enero de 2024 en los sitios culturales ubicados en Cusco.

- 1.2 Orden de Servicio N° 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023 - "Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura".

Requerimiento por parte de la OGA (Área usuaria)

La directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, generó a través del sistema de gestión administrativa QUIPU/MINCUL el formato de Requerimiento de Gastos de Servicios (RGS) 2023-05479 de fecha 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 39), respectivamente, para la contratación que se detalla a continuación:



Cuadro n.º 7
Requerimiento de servicio efectuado por la OGA/MINCUL

RGS		DESCRIPCIÓN	TOTAL REQUERIMIENTO S/
n.º	Fecha		
2023-05479	4.Set.2023	Servicio de pasarela de pagos para la venta de entradas a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura.	4 000,00

Fuente: Requerimientos de Gasto de Servicios n.º 2023-05479
Elaboración: Comisión de Control OCI/MINCUL

Sobre el particular, los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Pasarela de Pagos por la venta de Boletos a través de POS⁷¹ y en Línea para ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura" (Apéndice n.º 40) hacen referencia a veintiún (21) espacios culturales (Cuadro n.º 1, numeral 6.6, De las Espacios Culturales en las Regiones), precisando que posteriormente se incorporarán los espacios culturales de Kuélap y Cusco, previa comunicación con el contratista, y donde el proveedor debe habilitar el cobro de entradas virtual y mediante POS, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario.

Los citados TDR establecen como Finalidad Pública la implementación de "...una pasarela de pagos en la plataforma virtual para la venta de boletos digitales, facilitando al usuario el pago de los servicios culturales de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, logrando un mayor incremento del número de visitantes nacionales y extranjeros. Además, permitirá continuar el proceso de modernización, simplificación e integración, a fin de brindar a los usuarios un servicio descentralizado y con mayor acceso en la adquisición de los boletos digitales...".

Asimismo, de acuerdo a los TDR, esta contratación se encontraba vinculada con la actividad del Plan Operativo Institucional (POI) del 2023: "Gestión, coordinación y control para la correcta aplicación de los sistemas administrativos", y a la meta presupuestaria: 2325199.

También, en lo concerniente a la Contraprestación se establece, entre otras consideraciones, que "... El importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro podrá (ser) transferido directamente desde la pasarela de pagos y POS a la entidad y/o al proveedor que administre la plataforma digital (ticketera)...".

Del mismo modo, en relación al listado elaborado en base a 21 espacios culturales, que consta en el Cuadro n.º 1 de los TDR, se verificó que ocho (8) de ellos no cuentan con habilitación de internet y disposición de luz eléctrica; situación que no se condice con lo señalado por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, a través del oficio n.º 000059-2024-OGA-SG/MC de 18 de marzo de 2024⁷², manifestando que realizó coordinaciones con las distintas dependencias del MINCUL para conocer la "viabilidad operativa" de manera previa a la elaboración del listado con los 21 espacios culturales incluidos en ambos términos de referencia; conforme se muestra en el cuadro n.º 3 precedente.

⁷¹ Proviene de la abreviatura del inglés de Point of Sale, traducido al español como Punto de Venta, en ocasiones también llamado como TPV o Terminal de Punto de Venta (Fuente: <https://pos-d.com/blog/que-significa-pos>).

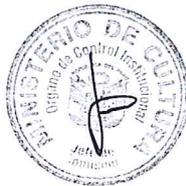
⁷² A través del Oficio n.º 012-2024-OCI/MC-SCE-SGBE de 11 de marzo de 2024, remitido con hoja de envío n.º 000030-2024-OCI/MC de 11 de marzo de 2024

Consecuentemente, se apreció que las estipulaciones contenidas en los términos de referencia, elaborados por la OGA/MINCUL, como área usuaria⁷³, no estuvieron correctamente definidas, así como la descripción de los requisitos que se debían cumplir para la ejecución del servicio, tal como lo establece el numeral 29.1 del artículo 29º, Requerimiento, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que “... las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación...”; y por su parte, la Directiva establece en el numeral 6.1.2 que dicho requerimiento debe de contener como mínimo, entre otros, la descripción del servicio a contratar, cantidad, precio unitario e importe total estimado de corresponder, siendo que los TDR materia de evaluación tampoco precisaron dichas condiciones.

En ese marco, la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, como área usuaria que formuló el requerimiento⁷⁴, debió verificar las condiciones de cada espacio cultural incluido en los términos de referencia del “Servicio de pasarela de pagos para la venta de entradas a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura”, toda vez que, como bien señala el numeral 29.8 del artículo 29º, Requerimiento, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado: “*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*”, lo cual en este caso no fue advertido por la OGA/MINCUL, toda vez que se evidenció que no todos los espacios culturales se encontraban en condiciones óptimas para implementar los servicios contratados.

Indagación de Mercado

Mediante comunicación electrónica de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 41), cuyo asunto indica “...*Contratación de pasarela de pagos por la venta de entradas en línea a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura...*”, el especialista en contrataciones de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, requirió “...*cotizar con su mejor precio incluido impuestos de ley, el bien o servicio detallado en archivo adjunto...*”; al respecto, adjunto a la comunicación sub comentario se remitieron los archivos siguientes: Anexo N° 04 Propuesta económica, Anexo N° 05 Carta CCI, Anexo N° 5 y 6 de los Lineamientos N° 002-2022-SGMC, Anexo N° 6 Declaración Jurada del Proveedor, Anexo N° 11 DJ no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, Anexo N° 12 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, Anexo N° 13 Declaración Jurada para contratar con el Estado, Anexo N° 14 Declaración Jurada Antisoborno, Cartilla Prevención, y TDR Pasarela de Pagos.



⁷³ Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

⁷⁴ Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

El requerimiento de cotización fue remitido a cuatro (4) destinatarios, que se detallan a continuación: Yrma Guevara⁷⁵, María Heredia⁷⁶, comercios.pe@payulatam.com y soporte.empresas@paysafegroup.zendesk.com.

Sobre el particular, a través de correos electrónicos de 13 de octubre de 2023, las empresas Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C.⁷⁷ y Procesos de Medios de Pago S.A.⁷⁸ presentaron su propuesta económica (Apéndice n.º 42), las cuales son detalladas a continuación:

Propuesta de Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. (NIUBIZ)

La citada empresa alcanzó su propuesta Comercial económica, adjuntando Propuesta Económica y Técnica y Drive con documentos.

La Propuesta Económica remitida hace referencia a la “...Implementación de POS (Canal presencial), y el botón de pago Web (Pasarela de Pagos ecommerce)...”, comprendiendo costos fijos, como el alquiler mensual de 63 equipos POS y Pago Web (pasarela de pagos), así como costos variables, comisión porcentual por operación / transacción; conforme se visualiza a continuación:



Imagen n.º 4

Propuesta económica de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. (NIUBIZ)

1.- COSTOS .-

A.- Costos Fijos.-

- Alquiler mensual de 1 POS : S/. 22.50+Igv
- Alquiler mensual de Pago Web (pasarela de pagos) : S/. 50.00+Igv

Costo total de alquiler mensual	Precio por mes
63 POS	S/. 1,417.50+Igv
Alquiler mensual de Pago Web (pasarela de pagos)	S/. 50.00+Igv
Total	S/. 1,467.50+Igv

B.- Costos Variables: Comisiones Porcentual por operación / transacción (venta de entradas)

Marcas	Pago Web (Plataforma virtual)			POS (Canal presencial)		
	Débito Nacional (*)	Crédito Nacional (*)	Extranjero/ foráneo (*)	Débito Nacional (*)	Crédito Nacional (*)	Extranjero/ foráneo (*)
Visa / Mastercard/ UPI	2.15%	2.15%	3.99%	2.15%	2.15%	3.99%

(*) Sobre la Comisión "la base imponible para el cálculo del IGV será la comisión correspondiente a Niubiz (entre el 15 al 20% de la comisión) y esta se determina en función a la tarjeta que utilice el tarjetahabiente"

• Fee Plataforma Virtual (Pago Web).- (Comercio Electrónico)

Por Código de comercio. -

Marca	Concepto	Fee de monitoreo(*)
Visa / Mastercard/ UPI	Tarifa menor a S/. 30.00	US\$ 0.07+Igv
Visa / Mastercard/ UPI	Tarifa mayor a S/. 30.00	US\$ 0.15+Igv

(*)Fee monitoreo de reglas + Autenticación por operación

- Para las marcas Diners y Amex, las comisiones son otorgadas por cada una y realizan sus abonos a la cuenta del Ministerio de Cultura.
- El cobro del Fee de la plataforma virtual, Multimarca Diners + Amex es de S/. 0.50+Igv

Incluido todos los impuestos de ley y otros gastos que pudieran incidir en la ejecución de la prestación.

Fuente: Propuesta económica de 13 de octubre de 2023, remitida por correo electrónico de 13 de octubre de 2023 por Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C.

⁷⁵ De la revisión efectuada por la Comisión de Control del OCI/MINCUL a documentación posterior se evidenció que la indicada persona natural tiene la siguiente dirección electrónica: yguevara@niubiz.com.pe.
⁷⁶ De la revisión efectuada por la Comisión de Control del OCI/MINCUL a documentación posterior se evidenció que la indicada persona natural tiene la siguiente dirección electrónica: MHeredia@ZIPAY.PE.
⁷⁷ Con R.U.C. n.º 20341198217 y nombre comercial NIUBIZ (Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itm-construc/jcrS00Alias>).
⁷⁸ Con R.U.C. n.º 20432405525 y nombre comercial IZIPAY (Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itm-construc/jcrS00Alias>).

Propuesta de Procesos de Medios de Pago S.A. (ZIPAY)

La empresa presentó su propuesta económica, la cual comprende el Costo total del alquiler de pasarela y POS (21 equipos), así como, los porcentajes correspondientes a la Plataforma Virtual como a los POS; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Propuesta económica de Procesos de Medios de Pago S.A. (ZIPAY)

Costo total de alquiler de pasarela y POS		S/.19.90 + IGV cada uno (21 equipos)			
PLATAFORMA VIRTUAL			POS		
Debito nacional	Credito nacional	Extranjero (foranea)	Debito nacional	Credito nacional	Extranjero
1.85% +IGV	1.85% +IGV	3.70% IG	1.85% +IGV	1.85% +IGV	1.85% +IGV
FEE	Tarifario menor a S/ 30.00		S/. 0.20 + IG		
FEE	Tarifario mayor a S/ 30.00		S/.0.20+IG		

Fuente: Propuesta económica remitida por correo electrónico de 13 de octubre de 2023 por Procesos de Medios de Pago S.A.



De la validación de las propuestas remitidas

La Comisión de Control del OCI/MINCUL evidenció que con correo electrónico de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 43**), Ángel Gerardo Ligarda Calagua, especialista en contrataciones de la OAB/MINCUL comunicó a la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, en calidad de área usuaria, que se había realizado el estudio de mercado obteniéndose propuestas (se refiere a las propuestas presentadas por Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. y Procesos de Medios de Pago S.A.) que remite para su validación, precisando se revisen las características, si las mismas cumplen o no con los TDR, considerando la acreditación de la experiencia requerida.

La citada funcionaria, mediante comunicación electrónica del 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), remitió la validación solicitada, registrando en formato adjunto el cumplimiento por parte de ambos proveedores.

Asimismo, Ángel Gerardo Ligarda Calagua de la OAB/MINCUL, a través de comunicación electrónica del 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 45**), informó a la referida funcionaria que la propuesta de Procesos de Medios de Pago S.A., es la que cuenta con el menor valor para el servicio de alquiler de pasarela de pagos, conforme se visualiza a continuación:



Cuadro n.º 8
Cotizaciones presentadas por IZIPAY y NIUBIZ

CONCEPTO	IZIPAY (*)	NIUBIZ(**)
COSTO MENSUAL ALQUILER DE 21 POS + CONEXIÓN	493.12	616.55
COSTO ANUAL ALQUILER PASARELA	5 917,44	7 398,60
COMISION WEB DEBITO NACIONAL + IGCV	1.85%	2.15%
COMISION WEB CREDITO NACIONAL + IGCV	1.85%	2.15%
COMISION WEB TARJETA INTERNACIONAL + IGCV	3.70%	3.99%
COMISION POS DEBITO NACIONAL + IGCV	1.85%	2.15%
COMISION POS CREDITO NACIONAL + IGCV	1.85%	2.15%
COMISION POS TARJETA INTERNACIONAL + IGCV	1.85%	3.99%
FEE MENOR A S/.30.00 + IGCV	S/ 0,2	USD 0,07
FEE MAYOR A S/.30.00 + IGCV	S/ 0,2	USD 0,07

Fuente: Correo electrónico de 16 de octubre de 2023

Elaboración: Comisión de Control OCI/MINCUL

(*) Procesos de Medios de Pago S.A.

(**) Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C.

Además, precisó a la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, que "(...) el valor de la contratación sería S/ 5,917.44 incluido IGCV por 01 año (365). Teniendo en consideración el plazo de implementación el pago del alquiler de la plataforma sería de 02 meses para el 2023 y 10 meses para el 2024.

Monto total: 5917.44

Certificado 2023 S/. 986.24

Previsión 2024 S/. 4931.20

En tal sentido, sírvase indicar si el presente servicio está previsto para su inclusión en el POI 2024, a fin de solicitar la certificación y previsión 2024".

En relación con ello, con correo electrónico de 16 de octubre de 2023, la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, indicó que "(...) si bien el servicio no está incluido en el POI 2024, se harán las gestiones el día de mañana con OGPP para su inclusión; ello con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Conforme se aprecia, las propuestas económicas presentadas por las empresas Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. (NIUBIZ) y Procesos de Medios de Pago S.A. (IZIPAY) comprendían el costo de alquiler de pasarela y POS (63 equipos para la primera propuesta y 21 para la segunda propuesta), así como la comisión porcentual (%) por la venta de entradas, es decir los costos fijos y variables; sin embargo, se observó que Ángel Gerardo Ligarda Calagua de la OAB/MINCUL, determinó el valor estimado sólo considerando el costo total del alquiler de POS omitiendo lo correspondiente al porcentaje por venta de entradas, lo que resulta incongruente con el numeral 11. de los TDR que señalan lo siguiente:

"11. COSTOS Y PORCENTAJE

Para la elaboración de su propuesta técnica y económica, que incluirá el porcentaje ofrecido, el postor presentará sus costos según éste numeral incluyendo lo siguiente y en la estructura propuesta en el cuadro del numeral 11.1:

- a. Alquiler de plataforma de pasarela de pagos.
- b. Alquiler POS
- c. Porcentaje por venta de entradas

(...)"



En este extremo, debe precisarse que el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁹, dispone que "...La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios...con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización..." (Artículo 18º, Valor Referencial y Valor Estimado).

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁸⁰, establece que "...El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten..." (Artículo 32º, Valor Estimado).

En ese marco, con informe n.º 0001-2023-OAB/AGLC de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 46), remitido al director de OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, especialista en contrataciones de la OAB/MINCUL, comunicó los resultados de la indagación de mercado realizada para determinar el valor estimado para el "Servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", cuyo valor determinado es de S/ 5 917,44, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Resultados de la indagación de mercado

	Procesos de Medios de Pago S.A. (ZIPAY)	Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. (NIUBIZ)
Costo mensual alquiler de 21 + conexión	493,12	616,55
Costo anual alquiler de pasarela	5 917,44	7 398,60

Fuente: Informe n.º 0001-2023-OAB/AGLC de 18 de octubre de 2023
Elaboración: Comisión de Control OC/MINCUL

Asimismo, en el informe bajo comentario, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, especialista de contrataciones de la OAB/MINCUL, señaló que, teniendo en consideración el plazo de implementación, el pago del alquiler de la plataforma sería de dos (2) meses para el 2023 y diez (10) meses para el 2024, con un Monto Total de S/ 5 917,44, precisando como importe de la Certificación de Crédito Presupuestal 2023, S/ 986,24 y Previsión de Crédito Presupuestal 2024 por S/ 4 931,20.

Finalmente, el citado especialista de contrataciones de la OAB/MINCUL recomendó solicitar la certificación 2023 y previsión 2024 para continuar con el trámite de adquisición solicitado por la OGA/MINCUL; contando con el visto del director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, quien, sin evidenciar acciones de supervisión, inadvirtió la omisión de considerar el porcentaje por venta de entradas.

Consecuentemente, la OAB/MINCUL, a través de su especialista de contrataciones Ángel Gerardo Ligarda Calagua, formuló el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado N° 0 05656 – V: 01 (Apéndice n.º 47), revelando para el servicio requerido, en el caso de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. un precio unitario de S/ 1 233,10 y el precio total de S/ 1 233,10,

⁷⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

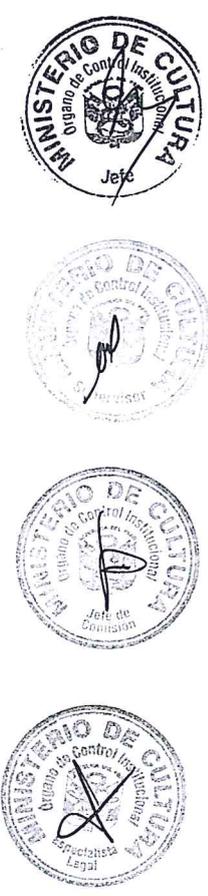
⁸⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

mientras que para Procesos de Medios de Pago S.A. el precio unitario de S/ 986,24 y un precio total de S/ 986,24, estableciendo como resultado un Valor Referencial de S/ 986,24; al respecto, el valor estimado determinado por el indicado especialista no consideró lo correspondiente al porcentaje de la comisión, a pesar que los TDR elaborados por el área usuaria consideraban como parte de los costos lo correspondiente al porcentaje por venta de entradas.

Al respecto, la comisión de control, a fin de determinar información histórica del importe de ingresos recaudados durante el año anterior (2022) a la fecha de convocatoria de las contrataciones materia de evaluación, requirió⁸¹ a la OGA/MINCUL informar sobre el importe de recaudación por la venta de boletos de los 21 espacios culturales, contenidos en el Cuadro n.º 1 de los TDR, así como de los espacios culturales de Kuélap y Cusco⁸², durante el periodo 2022; en atención a ello, con memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024, remitido por la OGA/MINCUL, se indicó lo siguiente:

Cuadro n.º 10
Recaudación por venta de boletos de 21 espacios culturales periodo 2022

REGION	Nº	BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES	Importe recaudado S/
Lima	1	Museo de Arte Italiano	12 208,00
	2	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio de Pachacamac	483 919,50
	3	Monumento Arqueológico Caral – Supe	740 643,70
Ancash	4	Monumento Arqueológico Chavin de Huantar	608 985,00
	5	Museo Nacional Chavin	6 742,500
Cajamarca	6	Circuito Turístico Urbano comprendido por el: Cuarto de rescate, Iglesia de Belén, Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén;	225 767,00
	7	Sitio Arqueológico de Ventanillas de Otuzco	173 027,00
	8	Monumento Arqueológico Cumbe Mayo	179 434,00
Ica	9	Boleto Turístico Parcial Aéreo de las Lineas y Geoglifos de Nazca	1 668 735,00
	10	Torre Mirador Lineas de Nazca	178 693,00
	11	Museo Arqueológico Tambo Colorado	0,00
Puno	12	Monumento Arqueológico Sillustani	722 400,00
	13	Monumento Arqueológico y Museo Lírico de Pukara	103 091,00
Lambayeque	14	Museo Tumbas Reales de Sipán	783 964,50
	15	Monumento Arqueológico y Museo de Sitio Túcume	149 415,00
	16	Monumento Arqueológico Nacional Bruning	175 514,00
	17	Museo Nacional de Sicán	58 093,00
La Libertad	18	Complejo Arqueológico y Museo de Sitio de Chan	763 775,00
	19	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y La Luna – Moche	643 443,00
Ayacucho	20	Sitio Arqueológico de Intihuatana – Pomacocha	172 119,00
	21	Museo Yacimiento Arqueológico y Museo de Sitio Warí	336 234,00
Amazonas	22	Sitio Arqueológico Monumental de Kuélap	308 304,00



⁸¹ A través del memorando n.º 000268-2024-OCI/MC de 17 de abril de 2024.

⁸² En el numeral 6.6 de los TDR, se establece que "Continuando con la implementación de los servicios culturales, a través de una pasarela de pagos virtual y de POS, se incorporará, previa comunicación al contratista, los espacios culturales de Kuélap y Cusco".

REGION	N°	BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS, MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEABLES	Importe recaudado S/
Cusco	23	Parque Arqueológico Machu Picchu	121 767 823,00
TOTAL			130 262 330,20

Fuente: Memorando n.° 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINCUL

Del cuadro precedente, se aprecia que el importe total recaudado por las dependencias del Ministerio de Cultura durante el periodo 2022, en el caso de los 23 espacios culturales, representaba el importe de **S/ 130 262 330,20**; a partir del cual la comisión de control realizó el cálculo proyecto con el porcentaje estimado de 1.85% (sin IGTV) de comisión ofertada por la empresa Procesos de Medios de Pago S.A., obteniendo el importe de **S/ 2 409 853,11**, importe que resulta mayor de 8 UIT⁸³ (S/ 39 600,00); con lo que el procedimiento de contratación a aplicarse se encontraba en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se advierte que el porcentaje señalado para el pago de comisión de venta por el uso de la pasarela de pago y POS, no fue incluido como criterio para la determinación del valor estimado; pese a que, el porcentaje de comisión por la venta de boletos proviene de la explotación de bienes del Estado, por lo que constituyen fondos públicos, aspecto que fue consultado⁸⁴ al ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas⁸⁵), que confirma lo señalado a través del oficio n.° 0009-2024-EF/52.03 de 9 de febrero de 2024 que emite la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF, cuya respuesta se detalla a continuación:



"(...) los recursos que recauda el Ministerio de Cultura por la venta de entradas a los espacios culturales bajo su ámbito, constituyen flujos financieros generados por la administración de "Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables" a su cargo (...), en su condición de órgano competente y atendiendo a sus funciones sectoriales".

(...)

"En ese sentido, y con base a lo señalado previamente, los recursos correspondientes a las citadas comisiones cumplen los tres criterios o supuestos señalados en la definición de Fondos Públicos establecida por el Decreto Legislativo N° 1436; es decir se trata de flujos financieros que constituyen activos financieros cuya titularidad le corresponde al Estado, dado que provienen de la explotación de bienes del Estado, y su administración se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura (entidad que en base a términos contractuales suscritos con las empresas JOINNUS S.A.C y Procesos de Medios de Pago S.A.C. estableció una modalidad de recaudación cuyo pago por el servicio que le brindan dichas empresas se realiza, en parte, con el cobro de las tales comisiones); por lo que, en ese contexto, los citados recursos constituyen Fondos Públicos.

(...)"

Con relación a lo antes expuesto, la DGTP indicó que los importes recaudados por la venta de entradas sí constituyen fondos públicos; en tal sentido, la composición (alquiler y porcentaje por entrada vendida/transacción efectuada) delimitada durante la

⁸³ Decreto Supremo N° 309-2022-EF de 24.12.2023: Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).

⁸⁴ Con oficio n.° 000027-2024-OCI/MC de 12 de enero de 2024.

⁸⁵ La Dirección General del Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, y como tal se constituye en la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargada de ejecutar la gestión integral de activos y pasivos financieros, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de riesgos fiscales del Sector Público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100382&view=article&catid=308&id=545&lang=es-ES

determinación del valor estimado para la contratación, debió efectuarse de manera conjunta, toda vez que constituyen el valor total de la prestación del servicio a contratar; situación que no fue considerada por el especialista de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, ni el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, así como tampoco fue alertada por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, quienes en conjunto validaron la determinación del valor estimado considerando como criterio el monto del alquiler de la plataforma, omitiendo la comisión por entrada vendida y transacción efectuada; pese a que ambos conceptos constituyen fondos públicos.

Conforme se desarrolló precedentemente, respecto a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, la situación antes descrita, guarda relación con lo señalado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos⁸⁶, respecto a las condiciones para la determinación de la contratación dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a: (i) que el contratante sea una Entidad de conformidad con el artículo 3 de la Ley; (ii) que la contratación tenga por objeto el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras; y (iii) que la contratación sea asumida con cargo a fondos públicos, es decir, que la contraprestación o pago por el bien recibido, el servicio prestado o la obra ejecutada, implique la erogación de fondos públicos; siendo responsabilidad del área usuaria durante la formulación de su requerimiento y la determinación del costo de la contratación.

Respecto a lo señalado por el OSCE, se debe precisar que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁷, delimita los supuestos excluidos en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, entre los cuales se encuentran las **contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias**, cuya ejecución podrá realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; por lo que, toda contratación mayor de 8 UIT se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, el 18 de octubre de 2023, la Oficina de Presupuesto/MINCUL emitió y aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario - Certificado 0000010874, correspondiente a S/ 986,24 por el ejercicio 2023, así como la Previsión 000041-2023 para el 2024 por S/ 4 931,20 (Apéndice n.º 48).

Emisión de la Orden de Servicio n.º 04938-2023-S

El 18 de octubre de 2023 se emitió la Orden de Servicio n.º 04938-2023-S⁸⁸ (notificada en la misma fecha), a nombre de Procesos de Medios de Pago S.A., cuya glosa señala "Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura", con un plazo de ejecución del servicio por 365 días calendarios, por el importe de S/ 986,24 (Apéndice n.º 49).

La citada orden, elaborada por Ángel Gerardo Ligarda Calagua (especialista de la OAB/MINCUL) y suscrita por Walter Santos Galdós Morales (director de la

⁸⁶ De la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través del oficio n.º D000956-2024-OSCE-DGR de 27 de marzo de 2024.

⁸⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.

⁸⁸ La contratación se efectuó en el marco de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001", Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

OAB/MINCUL), consideraba que “...Los lugares donde se desarrollará el servicio están detallados en el Cuadro n.º 1 de los términos de referencia...”; esto es, se consideró veintiún (21) espacios culturales y en lo concerniente a la contraprestación o forma de pago, señala que:

*“El alquiler de la pasarela de pagos (conexión) y alquiler de los POS se le cancelará al proveedor según su cotización mediante un pago fijo 202 mensual el cual no podrá ser mayor al valor de S/ 600.00 (seis cientos y 00/100 Soles) mensuales. Este pago se realizará en 12 armadas mensuales durante la vigencia del servicio (365 días a partir del acta de inicio del servicio). Asimismo, el proveedor cobrará un porcentaje de comisión por la venta virtual de boletos de los Espacios Culturales incluidos en el Cuadro 1 y POS. El porcentaje que se reconocerá es el determinado en la propuesta económica del proveedor adjudicado con la buena pro. El importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro podrá transferido directamente desde la pasarela de pagos y POS a la entidad y/o al proveedor que administre la plataforma digital (ticketera).
(...)”*

En relación al reconocimiento del porcentaje a cobrar por Procesos de Medios de Pago S.A., IZIPAY, tal como se señaló precedentemente, se evidenció que el especialista de contrataciones de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, omitió considerar como criterio para determinar el valor estimado el porcentaje de la comisión por la venta de la entrada, tal y como estaba considerado en los TDR del área usuaria y de acuerdo a la propuesta presentada por la citada proveedora, conforme se aprecia en el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado n.º 0 05656 – V: 01.

Así también, respecto a que el “importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro podrá ser transferido directamente desde la pasarela de pagos y POS al proveedor que administre la plataforma digital”, lo cual fuera establecido en los TDR suscritos por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva en calidad de titular del área usuaria, no se condecía con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual dispone en su Artículo 40º que la ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: “...1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago...”; donde a través del devengado, se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, por lo que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva; mientras que, con el pago se extingue en forma parcial o total el monto de la obligación reconocida.

Consecuentemente, en el marco del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441 y el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Supremo n.º 043-2022-EF, señalados precedentemente, se aprecia que al efectuarse el pago al proveedor adjudicado directamente desde la pasarela de pagos y POS, se afectaría el proceso de ejecución del gasto público señalado en la normativa citada en los párrafos precedentes, situación que no fue advertida por el especialista de contrataciones de la OAB/MINCUL, Ángel Gerardo Ligarda Calagua, al momento de realizar la indagación de mercado, para efectos de determinar el valor estimado real de la contratación, así como tampoco por el director de la OAB/MINCUL, Walter Santos Galdós Morales, quien la suscribió; asimismo, dicha situación fue generada por la directora general de la OGA/MINCUL, Teresa Zenaida Quiroz Silva, al incluir dicha estipulación en los términos de referencia, elaborados en calidad de área usuaria, relacionada al cobro de la comisión por parte del proveedor adjudicado, de manera directa desde la pasarela de pagos y POS.



En ese sentido, conforme lo señala la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del ente rector de las contrataciones del Estado, OSCE, a través del Dictamen SE N° 22-2024/DGR-SIRE⁸⁹, aplicable a la presente contratación efectuada a través de la orden de servicio n.° 04938-2023-S, siendo una contratación que se encontraba en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado por superar los 8 UIT debido a que los recursos públicos que se erogarán por dichos conceptos superaban el tope máximo a través de dicha modalidad, situación que no fue advertida por Ángel Gerardo Ligarda Calagua como especialista a cargo de la elaboración del Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, por Walter Santos Galdós Morales, director de la OAB/MINCUL⁹⁰, así como tampoco fue alertada por Teresa Zenaida Quiroz Silva, directora general de la OGA/MINCUL; quienes en conjunto validaron la determinación del valor estimado considerando como criterio únicamente el monto del alquiler de la plataforma, omitiendo la comisión por entrada vendida y transacción efectuada.

En ese sentido, se advirtió que, en la indagación de mercado realizada por la OAB/MINCUL, a través de su especialista Ángel Gerardo Ligarda Calagua, respecto a los servicios de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual y pasarela de pagos para la Modernización de la Gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, las personas jurídicas invitadas cotizaron por el alquiler y comisión por la venta de entradas de los 21 espacios culturales⁹¹ detallados en los términos de referencia y de conformidad con los costos establecidos por el área usuaria para la presentación de la propuesta económica. Asimismo, en los términos de referencia de ambos servicios, se determinó como contraprestación el pago de alquiler y un porcentaje (comisión) del monto resultante de la venta virtual de boletos de los referidos espacios culturales.

De lo antes expuesto, se colige que el pago por comisión (porcentaje) por la venta de boletos, constituían fondo público, por lo que debió ser estimado como un criterio para la determinación del valor estimado, y en consecuencia, la valorización respecto a la aplicabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado y de corresponder la identificación del tipo de procedimiento de selección; sin embargo, la OAB/MINCUL determinó como valores estimados para la contratación de los mencionados servicios solamente el monto del alquiler de la plataforma virtual (S/ 36 000,00), hecho ocurrido durante la gestión de José Antonio Vargas Oropeza en calidad de director de la citada dependencia institucional, y el alquiler de la pasarela de pago y POS (S/ 5 917,44), durante la gestión del director de la OAB/MINCUL Walter Santos Galdós Morales, por lo que, consecuentemente, se determinó que la contratación se encontrase fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiéndose lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley y el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la citada ley.

En consecuencia, se verificó que la OAB/MINCUL determinó como valores estimados, considerando únicamente como criterios los precios: primero del alquiler de plataforma y, después, de la pasarela de pagos, omitiendo en ambos casos, los pagos por comisión (por constituir fondos públicos) por la venta de entradas de los 23 espacios culturales, que de

⁸⁹ Remitida mediante el oficio n.° D000956-2024-OSCE-DGR de 27 de marzo de 2024.

⁹⁰ La Directiva n.° 001-2023-SG/MC, "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura" dispone en su numeral 4.3.3 (sección IV, Responsabilidad) que "...La Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones es responsable de suscribir, modificar y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente...".

⁹¹ Los TDR precisan que luego se incorporarán los espacios culturales de Kuélap y Cusco, previa comunicación al contratista.

haberse incluido dicho concepto el valor de la contratación resulta superior a 8 UIT, con lo cual se encontraba en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

“Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)

c) Contratación de servicios:

- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)”.*

- **Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:

(...)

6. Fondos Públicos: *Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable”.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

“Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 *La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

Artículo 32. Valor estimado

(...)

32.4. *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

(...)”

- **Directiva n.º 001-2023-SG/MC “Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General**



del Pliego 003: Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023

“II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización y demás dependencias que participen en el procedimiento de abastecimiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura (en adelante Unidad Ejecutora 001)”.

(...)

IV. RESPONSABILIDAD

4.1. La Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento son las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Directiva y de efectuar el seguimiento correspondiente (...)

(...)

4.3. Adicionalmente, se asignan las siguientes responsabilidades:

4.3.1. Los titulares de las unidades de organización y demás dependencias que actúen como áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 001 (en adelante, áreas usuarias) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren contratar para el desarrollo de sus funciones, debiendo sustentar en forma objetiva y precisa, la necesidad de la contratación, previo a su aprobación, a fin de que se cumpla la finalidad pública de la contratación.

(...)

4.3.3. La Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones es responsable de...modificar...las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva (...).

(...)

6.1. Del requerimiento de contratación

(...)

6.1.2. Dicho requerimiento debe contener como mínimo el número de ítems, código del catálogo del sistema, descripción del bien o servicio a contratar, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe total estimado, de corresponder; asimismo, información referida a Planeamiento y Presupuesto como código de vinculación con el Plan Operativo Institucional (Actividad/Acción de Inversión/Obra), Meta Presupuestal, Fuente de Financiamiento y Especifica de Gasto.

(...)

6.10 Modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio.

Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes (Entidad y Contratista) pueden acordar otras modificaciones al contrato, orden de compra u orden de servicio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Para ello se debe contar con el informe del área usuaria que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato y de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones que no son imputables a las partes.



La Oficina de Abastecimiento verifica que se cumplan los presupuestos antes indicados y de estar conforme, suscribe la adenda correspondiente.
(...)"

Anexo N° 03 TERMINOS DE REFERENCIA "CONTRATACION DE SERVICIOS / CONSULTORIAS / ARRENDAMIENTO DE LOCAL"

(...)

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

6.2. Condiciones Particulares

- **Recursos.** Equipamiento mínimo para la realización del servicio y listado de bienes y servicios que el proveedor deberá brindar para la adecuada prestación de sus servicios.

(...)

16. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

La Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio o contrato en caso de incumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, caso fortuito y/o fuerza mayor, o por hecho sobrevinientes al contrato que imposibilite su ejecución, para lo cual la Entidad realizará el trámite correspondiente a fin de comunicar su decisión de resolver la orden de servicio o el contrato.

Sin perjuicio de lo indicado, la Entidad también podrá resolver la orden de servicio o contrato cuando el contratista no cumpla con alguna de las "características del servicio" señaladas en el numeral 5 o con el "plazo de ejecución del servicio" establecido en el numeral 8 del presente documento, comunicando al contratista su decisión de resolver de pleno derecho el vínculo contractual, valiéndose de la presente cláusula resolutoria, conforme al Art. 1430° del Código Civil".

17. ADICIONALES Y REDUCCIONES

La Oficina de Abastecimiento puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, orden de compra u orden de servicio, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria y el requerimiento correspondiente. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, cotizaciones, orden de compra u orden de servicio; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original, orden de compra u orden de servicio. Los adicionales y/o reducciones requerirán opinión previa del área usuaria.

El monto del contrato, orden de compra u orden de servicio actualizado no debe superar las ocho Unidades Impositivas Tributarias.

La Oficina de Abastecimiento autoriza las prestaciones adicionales con la suscripción de la orden de compra o servicio correspondiente del adicional y la notificación correspondiente al contratista a través de comunicación escrita. En el caso de reducciones bastará la comunicación de la decisión por escrito de la Oficina de Abastecimiento al contratista, debiendo realizarse adicionalmente la rebaja de compromiso anual y mensual en el SIAF y QUIPU.

- **"Términos de referencia para la contratación del servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e**



instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura”, relacionado a la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023.

“4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

4.1.6 De la atención de consultas, quejas y/o reclamos relacionados a la emisión de los boletos:

(...)

El proveedor deberá manejar todos los correos electrónicos recibidos en la dirección electrónica establecida por la entidad y deberá gestionar la respuesta a todas las consultas, quejas y/o reclamos relacionados con la emisión y venta de boletos en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibidos éstos.

(...)

6.1 Capacitación del Personal

(...)

6.1.2 La capacitación deberá ser de forma presencial y/o virtual a partir del día siguiente de instalada la plataforma tecnológica virtual en los espacios culturales que determine mediante acta el área usuaria del Ministerio de Cultura, según el Cuadro 1.

(...)

10.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Requisitos:

1. Proporcionar una dirección legal de su oficina de operaciones ubicada en la ciudad de Lima.

(...)

16. PENALIDADES

(...)

16.1 Otras Penalidades

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Respuesta a todas las consultas, quejas y/o reclamos relacionados con la emisión y venta de boletos en un plazo máximo de 02 Horas de recibidos éstos.	0.05% de UIT incumplimiento de plazo verificado por el área usuaria.	Según informe de la entidad.

La situación expuesta, referida a la contratación de estos dos (2) servicios sin ejecutar un procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; así como la suscripción de la Adenda para incluir dos (2) espacios culturales sin el debido sustento, afectaron la legalidad con la que deben regirse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores.

Tal situación, se generó por el accionar de la ex jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de área usuaria quien elaboró los términos de referencia sin considerar lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2023-SG/MC; y conjuntamente con los ex jefes de la Oficina de Abastecimiento, por validar la indagación de mercado, omitiendo incluir los porcentajes de comisión por entrada vendida y transacción efectuada en el valor estimado de la contratación, situación que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los recursos materia de ambas contrataciones correspondían a fondos públicos, así como por suscribir la adenda n.º 1 a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, la cual no fue emitida de conformidad con la mencionada directiva.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular

La señora **Teresa Zenaida Quiroz Silva** y el señor **José Antonio Vargas Oropeza**, comprendidos en los hechos específicos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación, conforme se detalla en el Apéndice n.º 53 del Informe de Control Específico.

El señor **Walter Santos Galdós Morales**, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico, siendo las personas comprendidas en los hechos, las siguientes:

1. **Teresa Zenaida Quiroz Silva**, identificada con DNI [REDACTED] en su condición de directora del Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 6 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2024, designada con Resolución Ministerial n.º 000092-2023-MC de 3 de marzo de 2023, y concluida con Resolución Ministerial n.º 000121-2024-MC de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5765-02-003 de 18 de abril de 2024; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante escrito s/n y sin fecha sin anexos, remitido mediante correo electrónico de 26 de abril de 2024, en 43 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que la señora **Teresa Zenaida Quiroz Silva** - directora del Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, en el periodo de 6 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2024; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 53**.

Respecto a la orden de servicio n.º 03480-2023-S

- En su calidad de titular del área usuaria, por haber elaborado y suscrito los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura" del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2023-04448 de 20 de julio de 2023, los cuales incluyen la posibilidad de ampliar a otros "Espacios Culturales" durante la ejecución del servicio, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", al no definir con precisión la cantidad de espacios y las condiciones de pago del porcentaje por la venta de boletos de los "otros espacios culturales".

Asimismo, no precisó la cantidad de capacitaciones, horas y personas a capacitar sobre el manejo y uso de la plataforma tecnológica virtual, en cada espacio cultural; así como, en relación a la condición "Otras penalidades", contenía información no congruente con lo establecido en el numeral 4.1.6 de los Términos de Referencia (TDR) respecto al supuesto

de aplicación de penalidad del ítem 5; además, no contiene las disposiciones de carácter obligatorio referidas a la resolución contractual, adicionales y reducciones.

Adicionalmente, consideró 21 espacios culturales de los cuales 8 de ellos, no contaban con la habilitación de internet y disposición de energía eléctrica, para la implementación de la ejecución de la orden de servicio n.º 03480-2023-S, apreciándose que, en la elaboración de los TDR, no verificó que las estipulaciones estén correctamente definidas.

Además, consideró en el rubro Contraprestación de los TDR, que el importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro podrá ser transferido directamente desde la pasarela de pagos, sin observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 40º, respecto a las etapas de la ejecución del gasto las cuales comprenden: "...1. *Certificación*. 2. *Compromiso*. 3. *Devengado*. 4. *Pago*..."

Por no haber supervisado y evaluado el accionar de la Oficina de Abastecimiento, respecto a la determinación del valor estimado, en lo correspondiente a la omisión en la cuantificación de las comisiones porcentuales propuestas durante la indagación de mercado, a efectos de alcanzar un valor estimado total, conllevando a una contratación excluida de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; emitiendo el memorando n.º 001266-2023-OGA/MC de 4 de agosto de 2023, solicitando a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto/MC la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal n.º 7630-2023 por S/ 12 000,00, así como la Previsión de Crédito Presupuestal n.º 034-2023 por S/ 24 000,00 para el año 2024.



- Por haber solicitado, a través del proveído n.º 008305-2023-OGA/MC de 7 de noviembre de 2023, a la Oficina de Abastecimiento, en calidad de área usuaria, la modificación de la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023, en mérito al informe n.º 004-2023-OGA/GCH en el cual se indica que la Oficina General de Administración omitió considerar otros espacios culturales sin proporcionar justificación y/o sustento de su afirmación; y que vio la necesidad reciente de que la implementación de la plataforma virtual se efectúe en los demás espacios culturales en donde la pasarela de pagos se implemente (Kuélap y Cusco), sin advertir que el citado informe carece de correspondencia respecto a la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, al no evidenciarse que el hecho sobreviniente a la presentación de cotizaciones, no haya sido responsabilidad de las partes.



Contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; los numerales II, 4.3.1, 6.1.2 y 6.10, y numerales 6.2, 16 y 17 del Anexo 3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023; y numerales 4.1.6, 6.1.2, 10.2 y 16.1 de los "Términos de referencia para la contratación del servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", relacionado a la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023 .



En relación a la orden de servicio n.º 04938-2023-S

- En calidad de titular del área usuaria, por haber elaborado y suscrito los “**Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura**” del Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2023-05479 de 4 de setiembre de 2023, considerando a ocho (8) espacios culturales de 21 de ellos, a pesar que no contaban con la habilitación de internet y disposición de energía eléctrica, apreciándose que en la elaboración de los términos de referencia, no cauteló que las estipulaciones estén correctamente definidas.
- Además, consideró en el rubro Contraprestación de los términos de referencia, que el importe del porcentaje cobrado por la empresa que obtenga la buena pro podrá ser transferido directamente desde la pasarela de pagos y POS, sin observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 40º, respecto a las etapas de la ejecución del gasto las cuales comprenden: “...1. *Certificación*. 2. *Compromiso*. 3. *Devengado*. 4. *Pago*...”.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; los numerales II, 4.3.1, 6.1.2 y 6.10, y numerales 6.2, 16 y 17 del Anexo 3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC “Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

Incumpliendo sus funciones establecidas de directora del Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, previsto en los numerales 36.1, 36.5, 36.6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, vigente a la fecha, referido a: “36.1 (...) ejecutar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial, y ejecución coactiva”; “36.5 *Efectuar la gestión de los fondos y gastos públicos del Ministerio*”; y “36.6 (...) *ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, (...) conforme a la normativa vigente*” (ver Apéndice n.º 54); así como el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6º (*Responsabilidad*) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; y en concordancia con el artículo 6º del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **José Antonio Vargas Oropeza**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, durante el periodo de 21 de abril de 2023 al 27 de setiembre de 2023, designado con Resolución Ministerial n.º 000153-2023-MC de 19 de abril de 2023, y concluida con Resolución Ministerial n.º 000394-2023-MC de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 51**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5765-02-003 de 18 de abril de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante escrito s/n de 29 de abril de 2024 sin anexos, remitido mediante correo electrónico en 6 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **José Antonio Vargas Oropeza** - director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el periodo de 21 de abril de 2023 al 27 de setiembre de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 53**.

Por haber emitido el informe n.º 000798-2023-OAB/MC de 3 de agosto de 2023, mediante el cual informó a la directora general de la Oficina General de Administración, los resultados de la indagación del mercado, la cual determinó como valor estimado para la "Contratación del servicio de Implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes muebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", el importe total de S/ 36 000,00, señalando que corresponde a una contratación menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias; sin observar que el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por el Especialista en Contrataciones, no consideró como criterio la cuantificación del porcentaje de las comisiones porcentuales propuestas por los proveedores, durante la indagación de mercado.

Por haber suscrito la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023, a nombre de JOINNUS S.A.C., por el importe de S/ 12 000,00, para el periodo 2023, referida al servicio de "Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing", señalando que el pago al proveedor adjudicado se realizará directamente desde la pasarela de pagos; sin observar lo dispuesto en el artículo 40º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 17º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022; el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias; los numerales II, 4.1 y 4.3.3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.



Incumpliendo sus funciones establecidas de director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, previsto en los numerales 40.2, 40.3, 40.8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, vigente a la fecha, referido a: "40.2 (...) ejecutar y controlar los procesos de adquisición y suministro de bienes, la prestación de servicios y obras que requieran las unidades orgánicas del Ministerio"; "40.3 Celebrar contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía, así como aquellos que correspondan a las contrataciones exceptuadas por la normativa en materia de contrataciones del Estado", y "40.8 Cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento según su competencia (...)" (ver Apéndice n.º 54); así como el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6º (Responsabilidad) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6º del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Walter Santos Galdós Morales**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, designado con Resolución Ministerial n.º 000395-2023-MC de 26 de setiembre de 2023, y concluida con Resolución Ministerial n.º 000164-2024-MC de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 52), durante el periodo de 28 de setiembre de 2023 al 10 de abril de 2024, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5765-02-003 de 18 de abril de 2024, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor **Walter Santos Galdós Morales** – director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el periodo de 28 de setiembre de 2023 al 10 de abril de 2024; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 53.

Respecto a la orden de servicio n.º 03480-2023-S

- Por haber suscrito la Adenda n.º 01 a la **Contratación realizada con Orden de Servicio N° 03480-2023-S** de 7 de noviembre de 2023, sin haber verificado que la solicitud presenta por la Oficina General de Administración, cumpla con lo establecido en la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, en lo referido al sustento de los hechos sobrevinientes a la presentación de cotizaciones no imputables a las partes, respecto a la necesidad de implementar la pasarela de pagos en Kuélap y Cusco.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 17º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022; el numeral

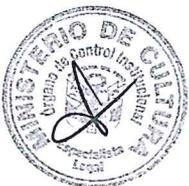


6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias; los numerales II, 4.1, 4.3.3 y 6.10 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

En relación a la orden de servicio n.º 04938-2023-S

- Por haber visado el informe n.º 0001-2023-OAB/AGLC de 18 de octubre de 2023, elaborado por el Especialista de Contrataciones, mediante el cual le comunicó los resultados de la indagación del mercado, la cual determinó como valor estimado para la contratación del "Servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", el importe total de S/ 5 917,44, señalando que corresponde a una contratación menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias; sin observar que el Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por el citado especialista, no consideró como criterio la cuantificación del porcentaje de las comisiones porcentuales propuestas por los proveedores, durante la indagación de mercado, a pesar que los términos de referencia elaborados por el área usuaria consideraban como parte de los costos lo correspondientes al porcentaje por venta de entradas.
- Por haber suscrito la orden de servicio n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023, a nombre de Procesos de Medios de Pago S.A., por el importe de S/ 986,24, para el periodo 2023, referida al "Servicio de pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura", señalando que el pago al proveedor adjudicado se realizará directamente desde la pasarela de pagos; sin observar lo dispuesto en el artículo 40º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 17º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022; el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias; los numerales II, 4.1 y 4.3.3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de



Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

Incumpliendo sus funciones establecidas de director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, previsto en los numerales 40.2, 40.3, 40.8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, vigente a la fecha, referido a: "40.2 (...) ejecutar y controlar los procesos de adquisición y suministro de bienes, la prestación de servicios y obras que requieran las unidades orgánicas del Ministerio"; "40.3 Celebrar contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía, así como aquellos que correspondan a las contrataciones exceptuadas por la normativa en materia de contrataciones del Estado", y "40.8 Cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento según su competencia (...)" (ver Apéndice n.º 52); así como el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6º (Responsabilidad) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6º del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Ministerio de Cultura contrató el servicio de gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a 21 espacios culturales, a través de dos órdenes de servicio, por montos iguales o inferiores a 8 UIT, considerando un valor estimado que comprendía únicamente el servicio de alquiler de plataforma tecnológica y pasarela de pagos, sin contemplar el importe estimado por comisiones de dicha venta, que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se suscribió una adenda incluyendo 2 espacios culturales sin contar con el debido sustento; afectando la legalidad con la que deben regirse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Cultura, se formula la conclusión siguiente:

Los funcionarios y/o servidores de la Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, tramitaron la contratación de dos (2) servicios, vinculados con la gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a veintiún (21) espacios culturales, los cuales fueron formalizados como contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) a través de la emisión de dos (2) órdenes de servicios n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023 para el servicio de "Implementación de plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma Ticketing" y n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023 "Servicio de Pasarela de pagos por la venta de boletos a través de POS y en línea para ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura"; asimismo, la Oficina Abastecimiento determinó el valor estimado de dichos servicios sin considerar como criterio adicional el porcentaje de la comisión por entrada vendida y transacción efectuada, pese a que ambos conceptos constituyen fondos públicos.

Asimismo, respecto a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, fue modificada mediante las Adendas n.ºs 01 y 02 de 7 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024, respectivamente, siendo que la primera no fue emitida de conformidad con los lineamientos de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC, "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura" (en adelante la Directiva), al no evidenciarse el hecho sobreviniente, que sustente la inclusión de los espacios culturales Cusco y Kuélap,

Los hechos expuestos incumplen lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; los numerales II, 4.1, 4.3, 6.1.2 y 6.10, y numerales 6.2, 16 y 17 del Anexo 3 de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC; y numerales 4.1.6, 10.2 y 16.1 de los TDR.

Tal situación, se generó por el accionar de la ex jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de área usuaria quien elaboró los términos de referencia sin considerar lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2023-SG/MC; y conjuntamente con los ex jefes de la Oficina de Abastecimiento, por validar la indagación de mercado, omitiendo incluir los porcentajes de comisión por entrada vendida y transacción efectuada en el valor estimado de la contratación, situación que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto los recursos materia de ambas contrataciones correspondían a fondos públicos, así como por suscribir la adenda n.º 1 a la orden de servicio n.º 03480-2023-S, la cual no fue emitida de conformidad con la mencionada directiva.

La situación expuesta, referida a la contratación de estos dos (2) servicios sin ejecutar un procedimiento de selección establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; así como la

suscripción de la Adenda para incluir dos (2) espacios culturales sin el debido sustento, afectaron la legalidad con la que deben regirse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A LA SEÑORA MINISTRA DE CULTURA

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Ministerio de Cultura, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Copia fedateada del Requerimiento de Gasto de Servicios n.º 2023-04448 de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación del servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura.

Apéndice n.º 5: Copia simple del Oficio n.º 012-2024-OCI/MC-SCE-SGBE sin fecha, remitido con hoja de envío n.º 000030-2024-OCI/MC de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 6: Copia simple del Oficio n.º 000059-2024-OGA-SG/MC de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 7: Copia simple de los correos de 25 y 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 8: Copia simple del Oficio n.º 006-2023-OCI/MC-SCE-SGBE sin fecha, remitido con hoja de envío n.º 000026-2024-OCI/MC de 08 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 9: Copia simple del Memorando n.º 000249-2024-DDC CAJ/MC de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.º 10: Copia simple del Oficio n.º 007-2024-OCI/MC-SCE-SGBE sin fecha, remitido con hoja de envío n.º 000025-2024-OCI/MC de 08 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 11: Copia simple del Informe n.º 000078-2024-DDC ICA-HPP/MC de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 12: Copia simple del Oficio n.º 010-2024-OCI/MC-SCE-SGBE sin fecha, remitido con hoja de envío n.º 000028-2024-OCI/MC de 11 de marzo de 2024.



- Apéndice n.º 13:** Copia simple del Acta de inspección n.º 2-2024-OCI/SCC-H3 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del Oficio n.º 011-2024-OCI/MC-SCE-SGBE sin fecha, remitido con hoja de envío n.º 000029-2024-OCI/MC de 11 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de Informe n.º 000021-2024-DDC AYA/MC de 13 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de correo electrónico de 02 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de correos electrónicos de 03 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de correo electrónico de 03 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple de correo electrónico de 03 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple de memorando n.º 000268-2024-OCI/MC de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 22:** Copia simple de memorando n.º 000961-2024-OGA-SG/MC de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 23:** Copia simple de oficio n.º 0009-2024-EF/52.03 de 09 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de oficio n.º D000956-2024-OSCE-DGR de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de informe n.º 000798-2023-OAB/MC de 03 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de memorando n.º 001266-2023-OGA/MC de 04 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de memorando n.º 000854-2023-OGPP/MC de 04 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 04 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple de la notificación de la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 4 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple de la notificación de la orden de servicio n.º 03480-2023-S de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple de Oficio n.º 000027-2024-OCI/MC de 12 de enero de 2024
- Apéndice n.º 32:** Copia simple del informe n.º 004-2023-OGA/GCH sin fecha.
- Apéndice n.º 33:** Copia simple del informe n.º 001-2024-OGA/GCH de 18 de enero de 2024.



- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del proveído n.º 008305-2023-OGA/MC de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del proveído n.º 000783-2024-OGA/MC de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de la Adenda N° 01 a la Contratación realizada con Orden de Servicio N° 003480-2023-S, Servicio de Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del oficio múltiple n.º 000004-2023-OGA/MC de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de la Adenda N° 02 a la Contratación realizada con orden de servicio n.º 003480-2023-S, Servicio de Implementación de Plataforma Tecnológica virtual para los Visitantes de Bienes Muebles Prehispánicos – Plataforma Ticketing, de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del Requerimiento de Gastos de Servicios 2023-05479 de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada de los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Pasarela de Pagos por la venta de Boletos a través de POS y en Línea para ingreso a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura.
- Apéndice n.º 41:** Copia simple de correo electrónico de 13 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 42:** Copia simple de correos electrónicos de 13 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple de correo electrónico de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 44:** Copia simple de correo electrónico de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 45:** Copia simple de correo electrónico de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada del informe n.º 0001-2023-OAB/AGLC de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada del Cuadro Comparativo para Contrataciones – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado N° 0 05656 – V: 01.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota 0000010874, por S/ 986,24, y Previsión de crédito presupuestal n.º 000041-2023, por S/ 4 931,20.
- Apéndice n.º 49:** Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 04938-2023-S de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 50:** Teresa Zenaida Quiroz Silva: Copias simples de la Resolución Ministerial n.º 000092-2023-MC de 3 de marzo de 2023, y Resolución Ministerial n.º 000121-2024-MC de 22 de marzo de 2024.



Apéndice n.º 51: José Antonio Vargas Oropeza: Copias simples de la Resolución Ministerial n.º 000153-2023-MC de 19 de abril de 2023, y Resolución Ministerial n.º 000394-2023-MC de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 52: Walter Santos Galdós Morales: Copias simples de la Resolución Ministerial n.º 000395-2023-MC de 26 de setiembre de 2023, y Resolución Ministerial n.º 000164-2024-MC de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.º 53: Impresión de la cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

➤ **Teresa Zenaida Quiroz Silva**

- Cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MC-SGBE.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5765-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.
- Carta 0001-2024-TZQS de 25 de abril de 2024.
- Oficio n.º 030-2024-OCI/MC-SCE-SGBE de 26 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/5765-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.
- Correo electrónico de 26 de abril de 2024.
- Escrito sin número y sin fecha.

➤ **José Antonio Vargas Oropeza**

- Cédula de notificación n.º 002-2024- CG/OCI-SCE-MC-SGBE.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5765-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.
- Correo electrónico de 29 de abril de 2024.
- Escrito sin número de 29 de abril de 2024.

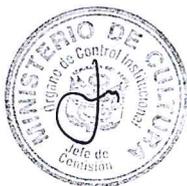
➤ **Walter Santos Galdós Morales**

- Cédula de notificación n.º 003-2024- CG/OCI-SCE-MC-SGBE.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5765-02-003.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.

➤ Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 54: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.

Apéndice n.º 55: Copia simple de la Directiva n.º 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a realizarse a través la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por

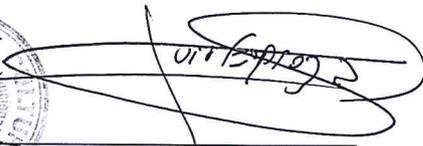


Resolución de Secretaría General n.º 000002-2023-SG/MC de 6 de enero de 2023.

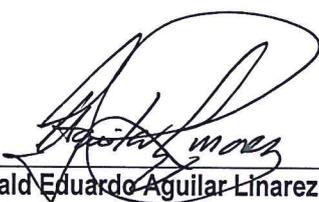
San Borja, 29 de abril de 2024



Mariju Prado Collyns
Supervisora de la Comisión de Control



Luis Alberto Espinoza Panty
Jefe de la Comisión de Control



Ronald Eduardo Aguilar Linarez
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 29 de abril de 2024



Marissa Alicia Chávez Chávez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad

✕

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-3-5765-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Ministerio de Cultura contrató el servicio de gestión de venta de boletos electrónicos para la entrada a 21 espacios culturales, a través de dos órdenes de servicio, por montos iguales o inferiores a 8 UIT, considerando un valor estimado que comprendía únicamente el servicio de alquiler de plataforma tecnológica y pasarela de pagos, sin contemplar el importe estimado por comisiones de dicha venta, que implicaba ejecutar procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del estado; asimismo, se suscribió una adenda incluyendo 2 espacios	Teresa Zenaída Quiroz Silva	[REDACTED]	Directora del Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración	06/03/2023	22/03/2024	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]				X
2		José Antonio Vargas Oropeza	[REDACTED]	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración	21/04/2023	27/09/2023	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]				X
3		Walter Santos Galdós Morales	[REDACTED]	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración	28/09/2023	10/04/2024	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]				X





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
	culturales, sin contar con el debido sustento; afectando la legalidad con la que deben registrarse las actuaciones en la administración pública, limitando la participación de postores.											

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de amparo político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONALFirmado digitalmente por CHAVEZ
CHAVEZ Marissa Alicia FAU
20537630222 soft
Jefa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2024 16:54:36 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 30 de Abril del 2024

OFICIO N° 000205-2024-OCI/MC

Señora:

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

Ministra de Estado

MINISTERIO DE CULTURA

Av. Javier Prado este n.º 2465

San Borja / Lima / Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.º 015-2024-2-5765-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000102-2024-OCI/MC de 04 de marzo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios para la gestión de boletos electrónicos para la entrada a 23 espacios culturales" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2024-2-5765-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico n.º 015-2024-2-5765-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en original incluyendo sus apéndices en ochocientos ocho (808) folios contenidos en tres (3) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Firmado digitalmente

Marissa Alicia Chávez Chávez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000205-2024-OCI/MC

EMISOR : LUIS ALBERTO ESPINOZA PANTY - JEFE DE COMISIÓN -
MINISTERIO DE CULTURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE CULTURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2024-2-5765-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20537630222**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/5765
2. OFICIO-000205-2024-OCI[F]
3. INFORME No 015-2024-2-5765-SCE[F]
4. Tomo II parte 6
5. Tomo II parte 5
6. Tomo II parte 4
7. Tomo II parte 3
8. Tomo II parte 2
9. Tomo II parte 1
10. TOMO III parte 6
11. TOMO III parte 5
12. TOMO III parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5M7A011**



13. TOMO III parte 3
14. TOMO III parte 2
15. TOMO III parte 1

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO ESPINOZA PANTY - MINISTERIO DE CULTURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

